

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 82**

## Autoridades

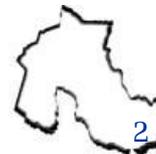
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

---

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 717-S/2024.-**

**EXPTE. N° 733-384/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Enfermera Profesional Gisela Sandra Cabrera, CUIL N° 27-28998376-2, al cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-98" Regularización Decreto N° 3555-S/2021, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 747-S/2024.-**

**EXPTE. N° 714-786/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAY. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase al agente Rodrigo Sebastián Huertas, CUIL N° 20-28157255-6, en el cargo categoría B-1 (A-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente acto administrativo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371:

**EJERCICIO 2024- Ley N° 6371:**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria, las Partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 923-S/2024.-**

**EXPTE. N° 713-1509/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 713-1509/2022 Caratulado: "REF: SRA, AGUIRRE RAQUEL BEATRIZ SOLICITA PAGO DE TAREAS CRÍTICAS A PARTIR DEL 20/12/2021 cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

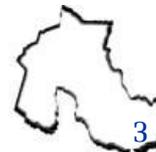
**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR



**DECRETO N° 935-S/2024.-****EXPTE. N° 761-6374/2023.-****AGREG. N° 761-21659/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Sra. Irma Mónica Carlos, CUIL N° 27-17262677-2, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371:

**TOTAL EROGACIONES****PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO****EROGACIONES CORRIENTES****PERSONAL**

\$3.329.569.406

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 955-S/2024.-****EXPTE. N° 721-582/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase a la Licenciada en Enfermería Elsa Ramona Anachuri, CUIL N° 27-26253428-1, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

**EJERCICIO 2024**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 1017-DH/2024.-****EXPTE. N° NK0770-0037/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la Planta de Personal de la Unidad de Organización 6 Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, conforme se indica a continuación:

**Jurisdicción:** "S" Ministerio de Desarrollo Humano**U. de O.:** 6 Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia**Se suprime:****Número de Cargos**Categoría 3 Escalafón General - Ley N° 3161  
Agrupamiento Administrativo

1

**Se crea:**Categoría A-1 Escalafón Profesional - Ley N° 4413  
Agrupamiento Profesional

1

**ARTÍCULO 2°.-** Adecúase al Sr. ESTEBAN CRISTIAN SANDOVAL, C.U.I.L. N° 23-24611538-9, en el cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional del Escalafón Profesional - Ley N° 4413 de la Unidad de Organización S6 - Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente Decreto; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 3°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal prevista por el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2.024, Ley N° 6371, en la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano. Unidad de Organización 6 Secretaría de Niñez,





Adolescencia y Familia, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-23 "Adecuación Personal Ley N° 4413" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1020-DH/2024.-**

**EXPTE. N° 767-1942/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2024.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconocer a partir de la fecha del presente Decreto el Adicional por Título de Posgrado del 20% en la Especialidad en Salud Social y Comunitaria, a la licenciada en nutrición SILVIA ALEJANDRA ALFARO, C.U.I.L. N° 27-24252694-0 cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional - Ley N° 4413/88, personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial Plan Social Nutricional Provincial dependiente de la Secretaría de Asistencia Directa del Ministerio de Desarrollo Humano, en el marco de la Ley N° 4413/88 y de los Decretos Acuerdos N° 2633-HF/2021 y N° 3995-HF/2.021; de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista por el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, ejercicio 2024, Ley 6371, asignada a la Jurisdicción "S" Ministerio de Desarrollo Humano, Unidad de Organización 8B Dirección Provincial de PLASONUP, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la partida 01-01-01-01-02- 364 "Adicional por Título de Posgrado" correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Comuníquese a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 2020-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-19392/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Norma Beatriz Peñaloza**, C.U.I.L. N° 27-16815796-2, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2021-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-16458/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. María Elena Giménez**, C.U.I.L. N° 27-17350054-3, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2023-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-21116/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

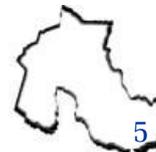
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. María Alejandra Irahola**, C.U.I.L. N° 27-16433817-2, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación





Julio, 24 de 2024.-

**RESOLUCION N° 2024-E/2024.-**  
**EXPTE. N° 1056-14962/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Elba Antonia Rodríguez** - C.U.I.L N° 27-17220166-6, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2031-E/2024.-**  
**EXPTE. N° 1056-20035/2017.-**  
**AGREG. N° 1056-7267/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2016, efectuada por la Sra. **Andrea Hilda Severich**, C.U.I.L N° 27-12007785-1, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2033-E/2024.-**  
**EXPTE. N° 1056-459/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2017, efectuada por la Sra. **Beatriz del Valle Graneros**, C.U.I.L. N° 27-10342340-1, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2034-E/2024.-**  
**EXPTE. N° 1056-24775/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la Sra. **Carmen Zulema Roso**, C.U.I.L. N° 27-12930065-0, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2035-E/2024.-**  
**EXPTE. N° 1056-3999/2021.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2019, efectuada por la Sra. **Alicia Berta Mamani**, C.U.I.L. N° 27-14553575-7, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

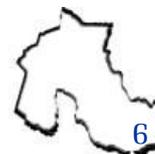
**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2036-E/2024.-**  
**EXPTE. N° 1056-3674/2022.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, efectuada por la **Sra. Sandra Zulema Pancich, C.U.I.L. N° 27-16489520-9**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2038-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-4941/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Marcela Mabel Adett, C.U.I.L. N° 27-16617979-9**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2039-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-9727/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. Nancy Fani Salinas, C.U.I.L. N° 27-16637583-0**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2040-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-19185/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Mabel Gloria Farquín, C.U.I.L. N° 27-16778455-6**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2042-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-506/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. Margarita Zulema Alarcón, C.U.I.L. N° 27-16108720-9** por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2043-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-13156/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. Alejandra Irene Ocampo, C.U.I.L. N° 27-16637498-2**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-





M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 2044-E/2024.-**

**EXPTE. N° 1056-7677/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2024.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la **Sra. Edith Silvia Benítez C.U.I.L N° 27-13670715-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 744-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 600-381/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL. 2024.-**

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** INSTRÚYASE a EJE S.A. a elaborar un Plan de acción específico ante emergencias del servicio de energía eléctrica para la temporada de invierno, el que se denominará "Invierno Seguro", que tendrá por fin garantizar la normal prestación del servicio de energía eléctrica, y deberá cumplir con los siguientes estándares mínimos:

- Ante la ocurrencia de una contingencia que implique una interrupción en el servicio de distribución de energía eléctrica, realizar las maniobras de reposición en forma inmediata;
- Incrementar los recursos humanos, técnicos y materiales indispensables para afrontar las exigencias de una eventual contingencia con especial atención a los servicios asociados al turismo en los distintos puntos de la Quebrada de Humahuaca;
- Atenuar los efectos de la falta de suministro de energía eléctrica mediante el empleo de grupos electrógenos en las zonas con mayor afluencia de gente.

**ARTÍCULO 2°.-** EJE S.A. deberá presentar el Plan referido en el artículo que antecede en un plazo máximo e improrrogable de 72 horas de notificada la presente resolución, ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA y SUSEPU para su aprobación conjunta.-

**ARTÍCULO 3°.-** Una vez aprobado el Plan, el mismo tendrá vigencia desde que comiencen, hasta que finalice la temporada de invierno 2024.-

**ARTÍCULO 4°.-** El incumplimiento del plan de contingencia previsto en la presente resolución hará pasible a la distribuidora de la aplicación de las máximas sanciones previstas en el ordenamiento legal vigente. A tal fin, EJE S.A. deberá presentar a SUSEPU informe detallado del estado del servicio en las distintas localidades, dando cuenta de las acciones implementadas en el marco del Plan de Contingencia de Carnaval mientras dure su vigencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Previo registro por Dirección General de Gestión Ministerial, cumplido publíquese en forma sintética a Boletín Oficial, EJE S.A., SUSEPU y siga a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Esc. Mario Alejandro Pizarro  
Secretario de Energía

**RESOLUCION N° 126-DPM/2024.-**

**EXPTE. N° 655-171-2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: "Informe de Impacto Ambiental de Mina Guayatayoc III- Expte. 320-L-2005. Categoría Exploración Inicial - Etapa Exploración. Titular LUIS LOSI S.A. Exploradora Techenergy Lithium S.A. Dpto. COCHINOCA";

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento;

Que, la Dirección Provincial de Minería difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet [www.mineriajujuy.gov.ar](http://www.mineriajujuy.gov.ar), donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informes de Impacto Ambiental de Mina Guayatayoc III- Expte. 320-L-2005. Categoría Exploración Inicial - Etapa Exploración cuyo Titular Luis Losi S.A. y Techenergy Lithium S.A.;

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MINERÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de Mina Guayatayoc III- Expte. 320-L-2005 en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por UN DIA.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de Mina Guayatayoc III- (Expte. 320-L-2005), en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y página oficial de la Secretaría de Minería. Cumplido, remítase copia a Secretaría de Minería e Hidrocarburos y Juzgado Administrativo de Minas.-





Dr. Álvaro Buitrago  
Dir. Prov. De Minería

**RESOLUCION N° 580-SCA/2023.-**

**EXPTE N° 1101-279-C-2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-**

**VISTO:**

La Solicitud de Regularización Ambiental solicitada por CAUCHARI SOLAR S.A.U. para la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales (PTLC) cuyas actuaciones rolan en el expediente administrativo N° 1101.-279-C-2023.

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio N°9067/07 y N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", la Resoluciones N° 212/2007 - S.M.A.yR.N. y N°366/2021-SCA, la Ley N°6326 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N° 4789-A-2021, y el Decreto N° 29-A-2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 1031/2023-SCA, el Ing. Martín Altamirano, en carácter de Coordinador de Ingeniería de CAUCHARI SOLAR S.A.U., presentó la Solicitud de Regularización Ambiental para la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales correspondiente a Cauchari Solar 1, U y 111, ubicada dentro del campamento del proyecto homónimo (Coordenadas Geográficas: 24° 05' 40" S 66° 43' 24" O), Dpto. Susques.

Que, el Área Técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización evaluó la documentación presentada, observando un estado avanzado de las obras, lo cual fue constatado en inspección ocular, solicitando a la administrada documentación complementaria.

Que, a tal efecto; mediante Nota N° 1414/2023-SCA con fecha del 24 de noviembre del corriente, se dio respuesta favorable a las observaciones realizadas por el área técnica.

Que, la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales (PTLC) se encuadra en el procedimiento de Regularización Ambiental de loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, establecido por la Resolución N° 366/2021-SCA.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático evaluó la documentación legal presentada, no encontrando impedimentos para la prosecución de los trámites de rigor.

Que, por todo lo expuesto, en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde que se apruebe el proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental y se emita el correspondiente certificado de Regularización Ambiental.

Que, la Resolución N° 366/2021-SCA, establece que "los costos y expensas de los procedimientos y demás actos previstos en esta Resolución, estarán a cargo del proponente del proyecto, a través del pago de las tasas y demás contraprestaciones que fije la autoridad de Aplicación, en concordancia con lo dispuesto en el ítem 3° inciso c) del Artículo 11° por la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy.

Que, en virtud de la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y los Decretos N° 29-A-2019 y N° 4789-A-2021, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Aprobar la Solicitud de Regularización Ambiental y otorgar el Certificado de Regularización Ambiental N° 041, que como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución, a la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales correspondiente a Cauchari Solar I, II y III, ubicada dentro del campamento del proyecto homónimo (Coordenadas Geográficas 24° 05' 40" S 66° 43' 24" O), Dpto. Susques, en el Procedimiento de Evaluación Técnica Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 366/2021-SCA.-

**ARTICULO 2°:** La presente Resolución que contiene la Regularización Ambiental agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia. Luego, deberá remitir copia de la misma a esta Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 3°:** El administrado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el normal desarrollo de la PTLC:

1. Remitir permiso para la infiltración del efluente cloacal tratado correspondiente otorgado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos.
2. Monitorear semestralmente el efluente tratado previo al vuelco, considerando los parámetros mencionados en la Res. ADA 336/03, a excepción de los plaguicidas.

**ARTICULO 4°:** Fíjese como tasa retributiva por el servicio de evaluación técnica ambiental, el monto de pesos equivalente a 300 (TRESCIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3200-09410076568, denominada "Secretaría de Calidad Ambiental", a cargo del Banco Macro S.A., San Salvador de Jujuy.

**ARTICULO 5°:** La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los informes, análisis y/o monitoreos adicionales y de realizar las inspecciones que considere necesarios en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

**ARTICULO 6°:** Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al administrado de la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades que realiza pudiera ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

**ARTICULO 7°:** El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que ésta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el Decreto Reglamentario N°5606/02, "De las infracciones y sanciones" de la Ley Provincial N°5063.

**ARTICULO 8°:** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a CAUCHARI SOLAR S.A.U., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Dirección General de Administración (DGA) del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a sus efectos. Cumplido archívese.

Ing. Pablo Bergese  
Secretario de Calidad Ambiental  
24 JUL. LIQ. N° 36709 \$750.00.-

**RESOLUCION N° 093-MAvCC/2024.-**

**EXPTE. N° 1100-382/2023.-**

**San Salvador de Jujuy, 16 JUL. 2024.-**

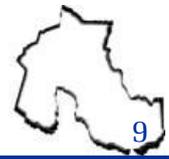
**VISTO:**

El expediente de la referencia, las Leyes N° 5954/16, 6048/17, 6006, 6238/21, el Decreto Acuerdo N° 4760-ISPTyV/21, y;

**CONSIDERANDO**

Que, por Ley N° 6238 "Plan maestro Plurianual de Desarrollo 2021- 2023" se autoriza al Poder Ejecutivo a implementar el procedimiento de Concurso de Precios para la ejecución de las obras previstas y que conforman el mencionado Plan;





Que, mediante Decreto Acuerdo N° 4760-ISPTyV/21 se determinan los pasos a seguir en el procedimiento determinado para las Obras comprendidas dentro del Plan Maestro Plurianual de Desarrollo;

Que, la obra de construcción de un Punto de Acopio en la localidad de Palma Sola, se encuentra incluido dentro del Proyecto de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Jujuy y a su vez, fue previsto dentro de la Ley N° 6238;

Que, mediante Resolución N° 115-MAYCC/23 se declara fracasado el Concurso de Precios N°02/2023 para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE ACOPIO – PALMA SOLA” y que en con posterioridad mediante Resolución N° 147-MAYCC/2023 se aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentación, asimismo se llama a Concurso de Precios N°6/2023-MAYCC para la “CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE ACOPIO – PALMA SOLA PLAN MAESTRO LEY N° 6.238/21” con un presupuesto oficial de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$268.000.000);

Que, se agrega el Modelo Conceptual de Gestión de los Residuos Sólidos en la Provincia de Jujuy, al cual se circunscribe el Punto de Acopio de Palma Sola;

Que, la presente obra forma parte de la Contrapartida Provincial, prevista dentro del Contrato FIN° 88098-SERAPIS N° 2017-0224, encontrándose prevista en el presupuesto respectivo;

Que, la responsable financiera, integrante de Unidad de Implementación del Proyecto GIRSU BEI, informa que la partida presupuestaria con la cual afrontan los gatos correspondientes al presente expediente se encuentran en gestión en el EX – 2024 - JUJ-MA W1 – S/SOLICITUD DE REFUERZO PARA PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA EN MARCO DE PROYECTO GIRSU BEI;

Que, se encuentran agregadas las Publicaciones en Boletín oficial y las invitaciones a diferentes empresas, Cámaras de la Construcción y a los Colegios Profesionales locales, se proroga la apertura de ofertas para 12 de septiembre de 2023;

Que, en esa fecha, se llevó adelante el Acto de Apertura de las Ofertas, labrándose la respectiva “Acta de Apertura de Ofertas” por personal de Escribanía de Gobierno de Jujuy de lo que resulta que se presentaron las siguientes ofertas: Omega Empresa Constructora con su oferta de \$898.885.146,83, Ingeniero Miguel Ángel Vera Empresa Constructora con oferta de \$521.213.427,99 y la firma CULTIVAR S.R.L. con oferta de \$530.229.431;

Que, la comisión de Pre adjudicación, constituida por Resolución N° 147-MAYCC/2023, efectúa el análisis correspondiente del se puede extraer que “...se debe adjudicar a la propuesta más conveniente y completa en primer lugar, y en segundo lugar al precio total más bajo según lo establecido por Pliego de especificaciones y Planilla de detalle...ya que el bajo presupuesto otorgado a este ítem puede incrementar costos extras y/o adicionales de obra” y se sugiere adjudicar la ejecución de la construcción de obra a la empresa CULTIVAR S.R.L. por un importe de \$530.229.431,16 por ser considerada la más conveniente en función de los antecedente técnicos recabados;

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este ministerio interviene considerando que correspondería salvo mejor criterio previa remisión a fiscalía de Estado, formalizar la adjudicación de la obra PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA a la empresa CULTIVAR S.R.L. por el importe que representa la propuesta económica;

Que, la Coordinación del UIP GIRSU BEI adjunta solicitudes de extensión de garantía de mantenimiento de ofertas de las que solo se obtuvo respuesta de la empresa CULTIVAR S.R.L.;

Que, se encuentra agregado el Expediente N°100-156-2024 por el cual se tramitó ante la Dirección General de Arquitectura el análisis de la propuesta de Adecuación Provisoria del Precio de la Obra PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA habida cuenta de la necesidad de actualizar el presupuesto oficial ya que el presupuesto inicial se encontraba desactualizado y se pondría en riesgo la correcta y eficiente ejecución de la obra, análisis que arroja “... se puede concluir, salvo mejor criterio de la superioridad, que es pertinente dar por correctos desde el punto de vista técnico las Redeterminaciones 1 al 7, de la Obra “PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA...el presupuesto de oferta Actualizado a Marzo a 2024 es de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 75 CTVOS. (\$1.290.374.124,75);

Que, Fiscalía de Estado luego del análisis correspondiente estima que “...si las autoridades del Ministerio de Ambiente, adoptan la decisión de mantener vigente este llamado, se aconseja lo siguiente: a.- Con los nuevos valores que emergen del Estudio de redeterminación de precios confeccionados por profesionales de la Dirección General de Arquitectura se obtenga la ratificación de continuar con el presente proceso de selección de oferentes por parte del Sr. Jefe de Gabinete y Sr. Ministro de Hacienda...”;

Que, se encuentran agregadas las conformidades recomendadas tanto del Jefe de Gabinete y Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello, haciendo uso de las facultades propias;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ADJUDICAR** el Concurso de Precios N° 05/2023-MAYCC para la obra de “CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE ACOPIO- PALMA SOLA. PLAN MAESTRO LEY 6238/21”, a la Empresa CULTIVAR S.R.L. CUIT N° 30-71100731-4, con domicilio constituido en calle Vélez Sarsfield 181 – Barrio Cuyaya de esta ciudad, por un monto total de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 75 CTVOS. (\$1.290.374.124,75)**, de conformidad a los argumentos expresados en el exordio de la presente.-

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático la confección del contrato pertinente.-

**ARTICULO 3°.- EXHORTAR** a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la finalización del trámite respectivo de creación de la Partida Presupuestaria con la cual se afrontará la erogación que demande el cumplimiento del artículo 1° del presente y que se encuentra tramitado mediante expediente individualizado como “EX – 2024 - JUJ-MA W1 – S/SOLICITUD DE REFUERZO PARA PUNTO DE ACOPIO PALMA SOLA EN MARCO DE PROYECTO GIRSU BEI”, como también a la prosecución del trámite hasta su finalización, debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

**ARTICULO 4°.- SUBSANAR** el error material en el que se incurrió en el artículo 1° de la Resolución N° 147-MAYCC/2023 en el que deberá leerse “LLAMESE al Concurso N° 05/2023-MAYCC...”. -

**ARTICULO 5°.- FIRMADO**, regístrese. Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tome Razón Fiscalía de Estado. Cumplido, archívese. -

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente y Cambio Climático  
22/24/26 JUL.-

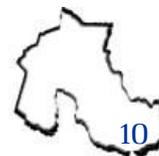
**INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 378-ISJ-D-2.024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-**  
**VISTO:**

Las actuaciones del Expediente N° S-14109/2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en las mismas se tramita la implementación del “Proyecto del procedimiento para la Investigación y Sanción ante incumplimiento de prestadores”-Reglamentación Art. 57 Ley 4282/87, ante las necesidad de disponer en forma clara y precisa un procedimiento ante las denuncias que presentan las afiliados, por incumplimiento por parte de los prestadores de salud en sus diversas formas;





Que, para ello, se adjunta procedimiento y modelo de formulario de Acta Reclamo;  
Que, se acredita en autos intervención de Asesoría Legal quien emite su correspondiente dictamen;  
Por Ello:

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar a partir de la suscripción de la presente, el nuevo procedimiento para la Investigación y Sanción ante incumplimiento de Prestadores, según "Anexo I" que se adjunta a la presente, por los motivos expresados en el exordio de la presente.-

**ARTÍCULO 2°:** Disponer, que a través de Asesoría Legal, se implemente el presente procedimiento.-

**ARTÍCULO 3°:** Encomendar a Departamento Informática la creación del código correspondiente para identificar los expedientes que se inicien a los fines provistos en el objeto de estas actuaciones.-

**ARTÍCULO 4°:** Tomar conocimiento por parte de Sindicatura, registrar, notificar a todos los sectores con injerencia en la presente, cumplido, archivar.-

Lic. José Rubén Manzur  
Presidente

**ANEXO**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN ANTE INCUMPLIMIENTOS DE PRESTADORES PREVISTO, REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 57° LEY 4282/87.-**

**ARTÍCULO 1°:** Regúlese el procedimiento para la Investigación y Sanción ante las transgresiones a la Ley 4282/87 y sus normas complementarias o reglamentarias, por parte de los profesionales o prestadores de servicios de salud, conforme lo dispuesto en el art. 57 de la norma citada.-

**ARTÍCULO 2°:** A los fines del presente procedimiento se entenderá, como prestadores a los profesionales con o sin especialidad, que se encuentren debidamente registrados en el I.S.J. Entiéndase también como Prestadores, de servicios, a las clínicas, sanatorios, centro de diagnóstico y/o tratamiento.-

**ARTÍCULO 3°:** Las faltas de los prestadores, según su carácter y gravedad, estarán sujetos a las siguientes medidas: a) apercibimiento, b) Suspensión y c) Exclusión definitiva.-

**ARTÍCULO 4°:** Téngase consideración para determinar las faltas y aplicación de las sanciones los siguientes aspectos:

- La gravedad de la falta.-
- Los antecedentes del infractor.-
- El daño que haya producido.-
- La intención dolosa del prestador.-
- Cualquier otra circunstancia que fuere atenuante o agravante de la falta.-

**ARTÍCULO 5°:** El procedimiento de Investigación tendrá inicio mediante la presentación del reclamo en Mesa de Entradas del I.S.J. bien sea formulada por un afiliado o de oficio por autoridad competente, remitiéndose inmediatamente las actuaciones a Asesoría Legal.-

Todos los reclamos por transgresiones a la Ley 4282 ingresados en Mesa de Entradas, tendrán una letra de identificación específica para tales actuaciones.-

**ARTÍCULO 6°:** Las actuaciones que den inicio al procedimiento de investigación deberán ser distribuidas entre los instructores sumariantes, a efectos de realizar el trámite y/o sustanciación que el sumario requiera.-

**ARTÍCULO 7°:** Las diligencias del procedimiento sancionatorio se harán contar en actas, debiendo contener lugar, fecha objeto, los hechos con las circunstancias y modo de ejecución, la indicación de partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a los fines de determinar la veracidad de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento.-

**ARTÍCULO 8°:** El procedimiento de investigación tendrá por objeto lo siguiente: A) Comprobar si existe la falta cometida mediante todas las diligencias posibles y conducentes al descubrimiento de la verdad; B) Establecer las circunstancias que la agraven o atenúen; C) Individualizar a sus autores y partícipes; D) Verificar los antecedentes del prestador investigado, los motivos que hubieran podido determinarlo o cometer la falta y demás circunstancias que revelen su mayor o menor responsabilidad.-

**ARTÍCULO 9°:** A los fines del cumplimiento de su cometido, el instructor podrá, previo autorización de Asesoría Legal: A) Solicitar de cualquier dependencia la colaboración que sea necesaria; B) Disponer la citación de cualquier persona, ya sea para la recepción de testimonios, descargos, careos o cualquier otra diligencia; C) Citar y/o recibir declaraciones e informes; D) Disponer de toda otra medida y/o procedimiento tendiente al esclarecimiento de los hechos a investigar.-

**ARTÍCULO 10°:** En los casos en los que podría configurarse la comisión de una falta o transgresión a la normativa vigente, previo dictamen de Asesoría Letrada, se correrá vista en forma inmediata al prestador o prestadores investigados, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos y ofrezcan otros medios probatorios que quieran hacer valer, ello a fin de garantizar su correspondiente derecho de defensa.-

Cuando no se pudiera determinar la autoría de los hechos, ni su responsabilidad el afiliado desista, por escrito, de su presentación se emitirá el dictamen correspondiente haciendo constar tales extremos y se procederá al archivo de las actuaciones sin más trámite.-

**ARTÍCULO 11°:** Los plazos serán perentorios e improrrogables.- Comenzaron a correr desde el día siguiente hábil al de su notificación.-

**ARTÍCULO 12°:** El prestador pueden consultar las actuaciones en el despacho de la persona a cargo del expediente, debiéndose dejar constancia del acceso a las mismas.- En ningún caso se autorizará el retiro de la misma.- Tampoco podrá suspenderse el procedimiento investigativo.-

En los casos que por pedido de autoridad competente debiera entregarse todo o parte de lo actuado, se dispondrá la obtención de copia fiel del expediente sobre cuya base se continuará con la sustanciación de la investigación. En tales casos se dejará constancia de ello en las actuaciones iniciadas.-

**ARTÍCULO 13°:** Presentado el descargo por parte del prestador e instruidas las pruebas que se consideren pertinentes, asesoría legal procederá a emitir dictamen, sugiriendo alguna de las sanciones, expidiéndose sobre los fundamentos de los hechos o la exoneración, según el caso. Emitido el citado dictamen se remitirán inmediatamente las actuaciones al Directorio del I.S.J.-

**ARTÍCULO 14:** El Directorio del ISJ en pleno se pronunciará sobre las constancias obrantes de las actuaciones, en el cual se evaluarán las pruebas agregadas y/o producidas, determinando la responsabilidad que le pudiera caber al prestador involucrado o disponiendo su exoneración.-

**ARTÍCULO 15:** De lo resuelto por el Directorio, corresponderá emitirse el pertinente acto administrativo (RESOLUCION), el cual será notificado a los interesados. La resolución definitiva que emita el Directorio del I.S.J., podrá ser recurrida de conformidad con lo dispuesto en el TITULO VII de la Ley Provincial N° 1.886, Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy.-

**Artículo 16:** Notifíquese de la presente a los prestadores del I.S.J. y a las áreas, divisiones y departamentos involucrados en el presente proceso de investigación.-

Dra. Maria Fernanda Montes  
A/C Dpto. Secretaria General





**ESTRUCTURA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN POR INFRACCIÓN LEY 4282 RECLAMO POR MESA DE ENTRADA I.S.J.** (Habilitar letra específica para los reclamos. Individualización de expedientes)

**ASESORIA LETRADA** (Instructor sumariante)

Lleva a cabo la instancia de investigación sobre los hechos informados y pruebas agregadas. Podrá solicitar ampliación del reclamo, agregado de prueba y solicitar informes. Concluido podremos tener dos situaciones:

- **EXONERACIÓN DEL PRESTADOR.** *Por falta de pruebas o ausencia de determinación de responsabilidad. También por desistimiento del reclamo vía por escrito. Pasa a archivo las actuaciones.*
- **IMPUTACIÓN DEL HECHO.** *Se comprobó la veracidad de los hechos investigados y la participación del prestador.*

**DERECHO DE DEFENSA DEL PRESTADOR**

\* Se corre vista de las actuaciones para que articule su defensa y ofrezca prueba. Podemos tener dos situaciones:

1. **ALLANAMIENTO:** El prestador se allana al reclamo.- (En éste caso, Asesoría Letrada realiza el dictamen y pasa al Directorio para su determinación).-
2. **PRESENTA DEFENSA.** (Se instruyen las pruebas ofrecidas).

ASESORIA LETRADA emite el dictamen de elevación de causa, la cual pasa al DIRECTORIO I.S.J. DIRECTORIO DEL I.S.J.-

La resolución definitiva puede ser:

**DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Determinación de la responsabilidad del prestador.

Definir la sanción a aplicar.

**EXONERACIÓN DEL PRESTADOR:** No existen causales de imputación de responsabilidad. No hay sanción.

Dra. Maria Fernanda Montes  
A/C Dpto. Secretaria General

**ACTA DE RECLAMO**

A los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2.024, siendo las hs \_\_\_\_\_, en el Nosocomio \_\_\_\_\_, en el carácter de auditor/a del Instituto de Seguros de Jujuy, Sr./Sra.: \_\_\_\_\_, Legajo N° \_\_\_\_\_ recibo de la afiliada Sr/Sra. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, Afiliada N° \_\_\_\_\_ el siguiente reclamo en contra del/la Profesional y/o dependiente cuyo nombre y apellido es \_\_\_\_\_ (Opcional Mat. Prof. \_\_\_\_\_) El/la afiliado/a \_\_\_\_\_ refiere que

A tales efectos a la presente se agrega la siguiente prueba (ejemplificación; Facturas a nombre de afiliado, comprobantes de transferencias a la cuenta del profesional interviniente y/o nombre y apellidos de Testigos de la situación antes mencionada y todo otro documento que pueda acreditar lo expresado por el afiliado)

Sin nada más que agregar se cierra el presente acto.-

Firma:-----	Firma:-----
Aclaración-----	Aclaración-----
ALIADO/A	AUDITOR/A

**CONSTANCIA ACTA DE RECLAMO**

FECHA:  
LUGAR:  
AUDITOR/A:  
FIRMA DEL AUDITOR

Dra. Maria Fernanda Montes  
A/C Dpto. Secretaria General

**ACTA DE RECLAMO**

A los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2.02\_\_, siendo las hs \_\_\_\_\_, en \_\_\_\_\_, en el carácter de auditor/a del Instituto de Seguros de Jujuy, Sr./Sra.: \_\_\_\_\_, Legajo N° \_\_\_\_\_ recibo de la afiliada Sr/Sra. \_\_\_\_\_, DNI N° \_\_\_\_\_, Afiliada N° \_\_\_\_\_ el siguiente reclamo en contra del/la Profesional MÉDICO y/o dependiente cuyo nombre y apellido es \_\_\_\_\_ (Opcional Mat. Prof. \_\_\_\_\_) El/la afiliado/a \_\_\_\_\_ refiere que





Julio, 24 de 2024.-

A tales efectos a la presente se agrega la siguiente prueba (ejemplificación; Facturas a nombre de afiliado, comprobantes de transferencias a la cuenta del profesional interviniente y/o nombre y apellidos de Testigos de la situación antes mencionada y todo otro documento que pueda acreditar lo expresado por el afiliado)

Blank lines for document attachments.

Sin nada más que agregar se cierra el presente acto.-

Firma: ..... Firma: .....
Aclaración..... Aclaración .....
ALIADO/A AUDITOR/A

CONSTANCIA ACTA DE RECLAMO

FECHA:
LUGAR:
AUDITOR/A: FIRMA DEL AUDITOR

Lic. José Rubén Manzur
Presidente
19/22/24 JUL. LIQ. N° 36729 \$2.400,00.-

INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY
RESOLUCION N° 524-ISJ-D-2.024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2024.-

VISTO:

La Resolución N° 513-ISJ-D-2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado instrumento prevee en su Artículo 2° que se deberá elaborar un instructivo para la implementación del sistema aprobado;
Que, para la realización de dicho instructivo se dio intervención a Departamento Control de Facturación, realizando también aportaciones, Vocalía I y Gerencia Administrativa;
Que, Asesoría Legal interviene con un dictamen de encuadre mencionando las facultades conferidas por el Artículo 63° inciso 22) de nuestra Ley Orgánica para la aprobación del instructivo, no encontrando observaciones de índole jurídicas, por lo que considera que el instructivo presentado, es ajustado a derecho;
Que, en razón de ello a fojas 29 a 37 se agrega instructivo definitivo para su correspondiente aprobación;
Que, en concordancia con lo expresado, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley 4282/87, el Directorio dispone la emisión del presente acto que apruebe el procedimiento del funcionamiento del sistema de pronto pago de consultas médicas;

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY

RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR la Implementación del Instructivo para el "Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago de Consultas Médicas", el cual se adjunta a la presente como ANEXO I, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 513-ISJ-D-2023, con vigencia a partir de la suscripción de la presente, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que el presente Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago, será aplicable a las consultas médicas ambulatorias validadas por el sistema Genos web del Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- DISPONER que los prestadores por intermedio del sistema Genos Web, podrán acceder a la información resumida y detallada de consultas realizadas durante la quincena correspondiente, al día siguiente de encontrarse finalizado dicho periodo.-

A los fines de la facturación, las entidades habilitadas por el Instituto de Seguros de Jujuy, deberán generar el comprobante de recepción de la información de las consultas médicas ambulatorias validadas y adjuntar la misma a la documentación a ser presentada ante el Instituto de Seguros de Jujuy.

ARTICULO 4°.- TOMAR el histórico de facturación de cada prestador para determinar la entidad mediante la cual se efectuará el pronto pago y la presentación de la documentación de facturación por cada prestador. En caso de modificación de entidad por parte del prestador, deberá obligatoriamente informarlo a la dirección de correo electrónico institucional prontopago@isj.gov.ar.-

ARTICULO 5°.- REMITIR las actuaciones a Departamento Control de Facturación para su implementación.-

ARTICULO 6°.- TOMAR CONOCIMIENTO por parte de Sindicatura del Organismo, registrar, notificar, comunicar a los sectores intervinientes, cumplido, archivar.-

Lic. José Rubén Manzur
Presidente

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PRONTO PAGO DE CONSULTAS MÉDICAS





#### A- FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CONSULTAS MÉDICAS.

1. Factura (sin borrones ni tachaduras), emitida conforme a las normas de facturación establecidas por la A.F.I.P.
2. En el concepto de la factura se indicará, sin excepción alguna, con letra mayúscula: PRONTO PAGO y QUINCENA (individualizando la que corresponda).
3. El importe de la factura debe coincidir con el importe que figura en el reporte de recepción de los archivos correspondiente al periodo que se factura; en caso de no coincidir, no responderá el inicio del procedimiento de pago, sin excepción alguna. Las demoras que pudieran surgir en el pago por la causal señalada en éste apartado, no serán imputables al I.S.J.

#### B- DE LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS CONSULTAS MÉDICAS EN GENERAL

La documentación respaldatoria por consultas médicas on-line presentadas al cobro comprenderá:

- 1- *La planilla de registro manual o la orden de atención médica emitida por el Sistema de Validación on-line, debe incluir:*
  - Firma y aclaración del afiliado (de puño y letra) y de corresponder el parentesco.
  - Matrícula, firma y aclaración del médico tratante, el sello del profesional no debe corresponder al sector público.
  - Fecha de la atención.
  - El número de la orden de atención completo y el módulo, en caso de planilla manual.
  - En ningún caso la planilla u orden de atención presentará tachaduras, borrones o palabras sobrescritas, en caso contrario deben ser salvadas oportunamente con la firma y sello del médico tratante.
  - Diagnóstico según la CEI-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades 10°).
- 2- *Historia clínica o Informe médico, cuando el prestador presente al cobro:*
  - Dos consultas de igual fecha de atención, referidas al mismo afiliado y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de dos consultas en el mismo mes, referidas al mismo afiliado (menor a 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de cuatro consultas en el mismo mes, referido al grupo familiar del afiliado titular (menor de 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de tres consultas en el mismo mes, referidas al mismo afiliado (igual o mayor a 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - Más de cinco consultas en el mismo mes, referido al grupo familiar del afiliado titular (igual o mayor a 60 años) y facturadas por el mismo profesional.
  - La validación de las consultas médicas realizadas en fecha de Feriados Nacionales.

La presentación de historia clínica debe cumplir con lo prescripto en el artículo 15 de la ley 26.529. En caso de presentar informe médico, deberá contener como mínimo:

- 1) Apellido y Nombre del Afiliado - N° de Afiliado.
- 2) Diagnóstico CIE10 (4 caracteres).
- 3) Tratamiento realizado u derivación correspondiente.
- 4) La evolución del paciente e indicaciones médicas.

Los datos de la historia clínica y del informe médico respectivo deberán ser legibles, sin tachaduras y palabras sobrescritas. En caso de algún error o enmienda, se requiere la salvedad del profesional tratante (firma, aclaración y sello).

- 5) La historia clínica y el informe médico deben presentarse en hojas foliadas discriminando en caso de corresponder cada integrante del grupo familiar y las fechas de las prestaciones realizadas a cada uno.

#### C- USO DE LA CREDENCIAL DIGITAL I.S.J.

Para las consultas médicas tramitadas mediante la utilización de la Credencial Digital I.S.J., oportunidad en la cual deberá usarse el token de seguridad, en dichos casos no se presentará la documentación respaldatoria descrita en el punto B. 1, y de corresponder se presentará la historia clínica o el informe médico establecido en el punto B. 2.

#### D- GRUPO FAMILIAR DEL PRESTADOR

El prestador no podrá facturar prestaciones asistenciales realizadas a personas que comprendan a su grupo familiar los cuales se encuentren comprendidos hasta el 1° grado de consanguinidad y afinidad (padres, hijos, esposa o unión convivencial).

En los casos que el Sistema de Control de la Facturación detectará órdenes de atención en infracción a lo establecido precedentemente se procederá, en todos los casos, a debitar dicha prestación.

#### E- DE LA ESPECIALIDAD

El prestador profesional deberá presentar, al momento del cobro, las consultas médicas que se encuentren en concordancia con su especialidad, la cual debe previamente estar acreditada por el Consejo Médico. Las prestaciones facturadas por el profesional las cuales no correspondan a la especialidad acreditada, en todos los casos, serán debitadas en un 100 % de total facturado (por orden de atención).

#### F- SE ENCUENTRA PROHIBIDO CUALQUIER COBRO DE CARGO ADICIONAL A LOS AFILIADOS, SALVO LOS QUE FUERAN FIJADOS POR EL I.S.J. EN CONCEPTO DE COSEGURO.

El cobro de conceptos de cargo adicionales que impliquen una clara infracción a la Ley N° 4.282 por parte de los prestadores dará lugar, sin excepción alguna, al inicio de los procedimientos administrativos dispuestos a tal fin por parte del I.S.J. el cual, constatada la falta, podrá disponer las sanciones en cada caso atento la gravedad de los hechos sin perjuicio de dar lugar a los débitos que correspondan.

#### G- TERMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación correspondiente a la primera y/o segunda quincena del periodo mensual deberá ser presentada en Casa Central del I.S.J., sito en calle Alvear N° 745, hasta el día VEINTE (20) de cada mes, sin excepción alguna, en el horario de 7:30 hs. a 13:30 hs. los días Lunes a Viernes. En caso que fuera inhábil o no laborable el día del vencimiento, deberá presentarse la documentación el día siguiente hábil.-

El I.S.J. queda eximido de toda responsabilidad en los casos en que la documentación, referida al Sistema del Pronto Pago, sea presentada con posterioridad al término señalado en el párrafo anterior, salvo los casos de fechas inhábiles o no laborables.-

La presentación incompleta de dicha documentación será de exclusiva responsabilidad del prestador quedando el I.S.J. exento de responsabilidad alguna.

En todos los casos en que la documentación no sea presentada en tiempo y forma se procederá a dar cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el presente procedimiento.

#### H- INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES. PROCEDENCIA DE DEBITOS.

La falta de cumplimiento de las formalidades exigidas, dará lugar a la aplicación de los siguientes porcentajes de débito de carácter definitivo:

- 1) Falta de firma del afiliado (puño y letra del afiliado): 100 % del valor facturado.
- 2) Falta de aclaración de firma del afiliado (puño y letra del afiliado): 10 % del valor facturado.-
- 3) Planilla/ordenes de atención con firmas y aclaraciones con un mismo tipo de letra:





100% del valor facturado de cada una de las órdenes de atención que presenten la mencionada irregularidad, sin perjuicio del inicio de las actuaciones administrativas en sede del I.S.J.

- 4) Falta de aclaración del parentesco: 10 % del valor facturado.
- 5) Atención a afiliados mayores de 16 años por los pediatras: 100 % del valor facturado.
- 6) Atención del grupo familiar del prestador hasta el 1° grado de consanguinidad y afinidad (padres, hermanos, hijos, esposo/a o pareja en unión convivencial): 100 % del valor facturado.
- 7) Falta de firma del profesional y sello: 100 % del valor facturado.
- 8) Falta el sello del profesional: 10 % del valor facturado.
- 9) Falta de fecha de atención según la especialidad declarada y registrada en la Base de prestadores del ISJ: 10 % del valor facturado
- 10) Falta de sello del profesional del sector privado (utiliza sello del sector público): 10 % del valor facturado.
- 11) Falta de la orden de atención/planilla de registro manual: 100% del valor facturado.
- 12) Falta de fecha de atención o la misma es posterior a la fecha de emisión (dentro del mes) salvo que se haya otorgado turno (indicando en la orden): 10% del valor facturado.
- 13) Fecha de atención anterior a la fecha de emisión: 100% del valor facturado.
- 14) Mes de atención distinto al mes de emisión de la orden: 100% del valor facturado.
- 15) Registro incorrecto del número de la orden de atención en el Sistema: 100% del valor facturado.
- 16) Registro incorrecto del número de afiliado en el Sistema: 100% del valor facturado.
- 17) Registro incorrecto del código de la práctica en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 18) Registro incorrecto del módulo en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 19) Registro incorrecto del diagnóstico en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 20) Registro incorrecto de otro dato de la facturación en el Sistema: 10% del valor facturado.
- 21) Falta de diagnóstico: 10 % del valor facturado.
- 22) Falta de cualquier otra formalidad en la documentación respaldatoria: 10 % del valor facturado.
- 23) Falta de la presentación de historia clínica o informe médico con excepción de:
  1. Las dos primeras consultas (menor de 60 años).
  2. Las tres primeras consultas (igual o mayor a 60 años).
  3. Las cuatro primeras consultas en el mismo mes referido al grupo familiar del afiliado titular (menor de 60 años).
  4. Las cinco primeras consultas en el mismo mes referido al grupo familiar del afiliado titular (igual o mayor a 60 años).
- Corresponde el débito del 100% del valor de las órdenes de atención facturadas por el mismo profesional que superan los límites mencionados precedentemente.
- 24) Falta de presentación de la historia clínica o informe médico, cuando se atiende a un mismo afiliado más de una vez en el día y es facturados por el mismo profesional: 100% del valor de las órdenes de atención que superan el límite mencionado.
- 25) Falta de presentación de la historia clínica o informe médico cuando se atiende al afiliado un día feriado nacional: 100% del valor de las órdenes de atención.
- 26) Órdenes emitidas por fuera del horario habilitado por el sistema web: 100% del valor facturado.
- 27) Consulta validada/emitada por con una matrícula profesional y facturada con otra matrícula profesional: 100% del valor facturado.
- 28) Orden vencida: 100% del valor facturado.
- 29) Consulta de urgencia (Modulo 201) facturada por un profesional: 100% del valor facturado.
- 30) Facturación de módulos que no constituyen CONSULTAS MEDICAS: 100% del valor facturado.
- 31) Presentación de las órdenes de atención registradas en la planilla manual sin respetar el orden cronológico y correlativo del sistema web: 10 % del valor facturado.
- 32) Las copias de las planillas que no estén autenticadas por el profesional que factura: 10 % del valor total de lo facturado en la planilla.

EN CASO QUE EL PRESTADOR INCURRA EN MAS DE UN INCUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES REFERIDOS A LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA, SE SUMARAN LOS PORCENTAJES POR CADA FALTA DE CUMPLIMIENTO.

#### I- PERIODO DE REGISTRACION DE LOS DEBITOS

Los débitos administrativos por cualquiera de las causales señaladas los cuales se encuentren determinados y cargados en el sistema de control de facturación, se registrarán en el sistema contable cuando el Departamento Control de Facturación del I.S.J. concluya el control de toda la facturación de los prestadores.

Los prestadores podrán requerir, por escrito, un nuevo análisis de los débitos realizados. En tales extremos deberán indicar las razones que justifiquen la revisión de los débitos practicados.

El Presidente del I.S.J., en conformidad con la Ley N° 4282, será el único que podrá autorizar o rechazar tal requerimiento, sin más sustanciación.

#### J- PRESTADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.

El Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago de Consultas Médicas es aplicable a los prestadores profesionales de servicio que se encuentren registrados ante el I.S.J.

Los prestadores profesionales de servicios deberán actualizar la información asentada en sede del I.S.J. ante cualquier cambio que aconteciera, quedando exento el I.S.J. de toda responsabilidad que pudiera surgir ante los débitos que fuera precedente fruto de la falta de actualización de tales registros.

#### K- HORARIO DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA

El horario para validar las consultas médicas será desde las 7:30 hasta las 22 hs, los días lunes a viernes. Los sábados de 7:30 a 13 horas. No se admitirá excepción alguna.

#### L- NOTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DEL PRONTO PAGO.

Toda modificación al sistema operativo del Procedimiento de Funcionamiento del Sistema de Pronto Pago de Consultas Médicas, serán comunicadas a los prestadores con una anticipación de TREINTA (30) días previos a la articulación de los cambios dispuestos, salvo que por necesidad y urgencia el plazo señalado deba ser menor, en cuyos casos se deberá garantizar la pronta notificación.

Lic. José Rubén Manzur  
Presidente

19/22/24 JUL. LIQ. N° 36727 \$2.400,00.-





## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE PERICO

#### DECRETO N° 376/2024.-

#### CIUDAD PERICO, 08 JUL. 2024.-

#### **VISTO:**

La Ordenanza 763/2010, Código Tributario Municipal la Ordenanza 1.626 Actualización de Valores Tributarios, Ordenanza 385/2005 Código de Faltas, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo regulado por los Arts. 181; 182 del Código Tributario Municipal, citado ut supra. Referente a la tasa por Derecho de construcción de Obras Privadas y Públicas.-

Que, el presente decreto es a los fines de regular las características y condiciones de las edificaciones públicas y privadas que se ejecutaron dentro del Ejido Municipal, sin ningún tipo de aprobación por la Autoridad de Aplicación.-

Que las disposiciones de este decreto, se aplicarán a todas las propiedades públicas y privadas ubicadas en el Ejido Municipal de la Ciudad de Perico y en sus futuras ampliaciones, y alcanzarán a los asuntos relacionados con la Construcción, Relevamiento, Modificación, Inspección, Mantenimiento y Demolición de Edificios, Estructuras e Instalaciones fijas, mecánicas, eléctricas, electromecánicas, electrónicas, inflamables y otras o partes de ellas, incluyendo los terrenos en que se asientan y los espacios que las rodean.-

Que, de lo precedentemente manifestado, resulta imprescindible, implementar en la Municipalidad de Ciudad Perico, el PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCION (PREDECO I- 2024) condonando intereses moratorios respecto al pago por derecho de Construcción de inmuebles públicos y privados, por obras clandestinas y ampliaciones en construcción dentro del ejido municipal, con la finalidad de regularizar su situación con un plazo de Noventa (90) días contados a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que para el cumplimiento del programa en cuestión, es necesario que la Dirección de Obras Particulares, la Oficina de Inteligencia Fiscal/Auditoria de la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Perico, y el Juzgado Administrativo de faltas, realicen las sanciones y controles pertinentes a los fines de identificar aquellos contribuyentes que incumplan con la presente medida.-

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido, por el Código Tributario Municipal y demás normativas vigentes, resulta imprescindible y necesario la implementación de un sistema de Regularización de Oficio y asimismo con apercibimiento sancionatorio para todos aquellos contribuyentes que incumplan con lo regulado en el plazo establecido.-

Por todo ello y en uso de las atribuciones que les son propias.

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase y apruébase el PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCION (PREDECO I- 2024) dirigido a todas las propiedades públicas y privadas ubicadas en el Ejido Municipal de la Ciudad de Perico.

**ARTÍCULO 2°.-** El Programa tendrá una vigencia de Noventa (90) días corridos, el cual operará desde el último día de su publicación en el Boletín Oficial, hasta cumplirse el plazo mencionado, quedando la posibilidad de prorrogarse por un plazo de Treinta (30) días, si así lo requiriera la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Establézcase, que durante la vigencia del Programa (PREDECO I- 2024) y al término del mismo La Dirección de Rentas y la Secretaría de Planificación y Ordenamiento Territorial, procederá a notificar a todos aquellos contribuyentes que no hayan regularizado su situación referente al Pago por Derecho de Construcción.

**ARTÍCULO 4°.-** Establézcase la reducción del 50 % de la multa regulada por el artículo 4° de la Ordenanza N° 1.626/2023, para aquellos contribuyentes que se presenten de manera espontánea a regularizar su situación por visado de planos de obras clandestinas ejecutadas sin su respectiva aprobación. Debiéndose abonar por única vez, solamente el derecho de construcción.

**ARTÍCULO 5°.-** La notificación precedentemente dicha, se cursará al contribuyente, por el término de 10 días hábiles, vencido el plazo, la Autoridad de Aplicación actuará según lo establece el Artículos 2° (Inciso c y f), 23, 24, 108 y demás concordantes, de la Ordenanza N° 385/2005 (Código Municipal de Faltas) posteriormente se elevarán las actuaciones pertinentes, con todo lo actuado al Juzgado Administrativo de Faltas, para la prosecución del trámite y posterior inicio de Acciones legales por vía de APREMIO JUDICIAL según correspondiera.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda, conjuntamente con la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Perico, Como Autoridad de Aplicación del Programa, (PREDECO I - 2024) y dictará las normas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para su Cumplimiento.

**ARTÍCULO 7°.-** El Programa (PREDECO I - 2024) condonará intereses moratorios, respecto al pago por DERECHO DE CONSTRUCCIÓN de inmuebles públicos y privados, que hayan realizados obras clandestinas y ampliaciones en construcción dentro del ejido municipal, otorgándole la posibilidad de regularizar su situación con un plazo de Noventa (90) días contados a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** Aplíquese las sanciones que correspondiere aquellos profesionales (MMO y ARQUITECTOS) que incumplan con lo establecido el Decreto 5378-G-2023 Artículo 5°, aplicándosele la sanción del Artículo 11 del mismo decreto (El incumplimiento por parte de los profesionales en lo establecido en el Art. 5° se sancionará con la prohibición del profesional a presentar nuevos expedientes de planos en el ejido municipal y posterior informe al Colegio correspondiente, hasta regularizar los expedientes pendientes desde la aplicación del presente decreto).

**ARTÍCULO 09°.-** Si el profesional es agente municipal, y no da cumplimiento a lo normado en el artículo 7°, será sancionado conforme lo regulado por la ley 3161 (estatuto del personal de la administración pública)

**ARTÍCULO 10°.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Obras Públicas, a realizar los Operativos pertinentes, con el fin de detectar todas aquellas construcciones clandestinas dentro del ejido municipal, Asimismo elévense todas las actuaciones administrativas al Juzgado Administrativo de Faltas para su respectiva demolición o en su caso la Paralización de Obras según el caso que correspondiera.

**ARTÍCULO 11°.-** Deróguese toda disposición que se anteponga al presente.

**ARTÍCULO 12°.-** Regístrese. Comuníquese, a la Secretaría de Hacienda, Secretaria de Obras Públicas, Secretaria de Planificación e Infraestructura, Dirección de Obras Particulares, Dirección de Rentas, Honorable Concejo Deliberante, Publíquese. Sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y Archívese.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

### CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO

#### ORDENANZA N° 1.756/2024.-

REF.: TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU). NOTA N° 348/24 D.E.

#### **VISTO:**





El Proyecto GIRSU-BEI Programa de Gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) de la Provincia de Jujuy- Contrato de Financiamiento BEI FI N° 88098- Serapis N° 2017-0224, la Ley N° 5.954 "Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos-Creación del Plan Pachamama Te Cuido- Institucionalidad del Plan Empresa GIRSU JUJUY S.E.", Ordenanza N° 1247/18 de Adhesión a la Ley N° 5.954, y.

**CONSIDERANDO:**

Que, es de vital interés del Estado Provincial, implementar el "Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos en todo el territorio de la provincia"; precisamente, a través de la Ley N° 5.954 se crea la Empresa GIRSU JUJUY S.E. quien tendrá a su cargo la ejecución del Plan "Pachamama te cuida, las acciones y actividades correspondientes al cumplimiento del mismo, como así también la coordinación y articulación de la tarea de los Municipios y Comisiones Municipales dentro del Plan en los términos de la presente Ley.

Que, en efecto, el Proyecto GIRSU-BEI tiene obras ejecutadas y una planificación, logística y desarrollo de infraestructura específica para brindar el servicio gestión de residuos sólidos urbanos en la Provincia de Jujuy y se constituye, en un "servicio público, esencial, necesario y obligatorio porque satisface necesidades básicas e impostergables de la población y porque su falta de prestación afecta la calidad de vida, salubridad e integridad".

Que, la sanción del presente instrumento legal comprende la adopción de acciones concretas con el fin de erradicar los basurales existentes, minimizar la generación de residuos, disponer sanitariamente los residuos, generar políticas activas de separación en origen y de recolección diferenciada y diseñar planes de educación ambiental.

Que, en tal sentido, la Ley N° 5.954 establece que la Tasa GIRSU deberá aplicarse en los distintos Municipios que adhieran a la presente Ley y agrega que El Valor de la Tasa GIRSU establecido contemplara la recolección, transporte, tratamiento y disposición transitoria o final de residuos sólidos urbanos, la reutilización, el rehúso o el reciclado.

Que existe imperiosa necesidad de contar con una legislación acorde a las necesidades de nuestro Municipio en materia de generación, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos locales, para lo cual se necesita regular esta actividad en una Gestión de Manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos en un todo de acuerdo al marco jurídico establecido por la Ley Provincial N° 5.954 (GIRSU), por una parte, y por la otra percatándose de que el Artículo 201 de la Constitución Provincial reconoce expresa competencia municipal para regular medidas idóneas para proteger el ambiente y, la autonomía necesaria para resolver los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad.

Que la citada Ley hace referencia a la facturación unificada de la Tasa GIRSU con los servicios de electricidad y/o agua potable. La Tasa respectiva será abonada por todos los inmuebles que se encuentran dentro del ejido municipal.

Que la implementación de dicha Tasa GIRSU es abarcativa de la Tasa de barrido y limpieza, y en cierta medida contempla una serie o una pluralidad de servicios mayores destinado a fomentar la correcta gestión de los residuos domiciliarios que se generan en la ciudad. Cabe recordar, que el origen y monto de los recursos tributarios permite, a los entes que lo perciben tomar decisiones para el desarrollo de políticas públicas acordes, más esencialmente, destinadas a la construcción, mantenimiento de infraestructuras para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y la adquisición y conservación de equipamientos fortaleciendo el servicio que prestan los gobiernos locales en materia de residuos.

Por ello, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Perico en uso de sus atribuciones que le son propias, sanciona la presente:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO**

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el TÍTULO XXI de la Ordenanza 763/2010, Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**TÍTULO XXI**

**TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 237° de la ordenanza 763/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I**

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 237°:** Por la prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 5954/2016 de Jujuy, sus modificaciones y reglamentaciones, se abonará la tasa que a tal efecto fije le presente Ordenanza. Estos servicios comprenden:

- a- La recolección domiciliaria de residuos o desperdicios.
- b- El servicio de limpieza de calles pavimentadas.
- c- La higienización de las que carecen de pavimento.
- d- La recolección de poda de árboles.
- e- Su traslado a la planta de separación final de residuos.
- f- El normal funcionamiento de la misma.
- g- La comunicación y educación ambiental.
- h- La sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general.

La circunstancia que generan la obligación tributaria de pagar la tasa prevista en la presente ordenanza es la de disponer la titularidad de dominio de los inmuebles, como propietarios o a título de tal, sobre cuyo frente es prestado el servicio objeto de causa de la obligación tributaria.

Las prestaciones precedentemente indicadas, serán realizadas atendiendo a las situaciones de hecho emergentes en cada caso. Cuando a mérito de esa realidad, determinados sujetos o sectores recibieran una parte de los servicios citados, estarán igualmente obligados al pago íntegro de la tasa.

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el artículo 238° de la ordenanza 763/2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II**

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 238°:** Están obligados al pago de la presente tasa:

- a- Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen demostrado en forma fehaciente tal situación.
- b- Lo poseedores a título de dueño de inmuebles en cuya zona se presten los servicios correspondientes.
- c- Los usufructuarios.
- d- Los tenedores precarios.
- e- Los locatarios.
- f- Los pre adjudicatarios o adjudicatarios de viviendas y/o lotes fiscales.

**ARTÍCULO 4°:** Modifíquese el Artículo 239° de la ordenanza 763/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO III**

**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 239°:** Establécese los kilowats por hora (Kwh) de referencia a percibir de acuerdo al siguiente cuadro en función de las categorías de usuarios del servicio público de energía eléctrica, autorizado por la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones de Jujuy. (SUSEPU).

CATEGORÍA DE USUARIO		TG Perico
T1	R1 a R3b (consumo hasta 500KWh/mes)	4.206,70
	R4 a R5 (consumo mayor de 500 hasta 1400 kWh/mes)	5.048,04
	T1el T1sc	4.627,37





TS	R6 R7 (consumo mayor a 1400 kWh/mes)	6.310,05
	Tarifa social	2.103,35
TG	G1 a G3bis (< 80m2/< 8000 kWh/año)	8.413,40
	G4 a G5 (< 200m2/< 10000 kWh/año)	16.826,79
	G6 (< 300 m2/< 50000 kWh/año)	25.240,19
T2MD	Pequeño (50 kw 300 kw)	42.066,98
T3BT	Medianos (<300 kw)	63.100,48
T3MT	Grandes (> 300 kw)	126.200,95

**ARTÍCULO 5°:** Modifíquese el artículo 240° de la Ordenanza 763/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### CAPITULO IV

##### DEL PAGO

**Artículo 240°:** para el caso de inmuebles que poseen medidor de consumo puesto por la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica, la liquidación se realizara por ella en las fecha y condiciones que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos y de otras Concesiones de Jujuy (SUSEPU) o la entidad que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 6°:** Modifíquese el artículo 241° de la Ordenanza 763/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 241°:** Para el caso de inmuebles que no poseen medidor de consumo puesto por la empresa concesionaria del servicio de energía eléctrica, la liquidación se realizará mensualmente en la fecha que se fijen en el calendario impositivo. -

**ARTÍCULO 7°:** Modifíquese los artículos 242° y 243° de la Ordenanza 763/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

##### AGENTE DE PERCEPCIÓN:

**Artículo 242°:** Conforme al artículo 24° de la ley N° 5954/2016 de Jujuy, la empresa concesionaria del servicio de suministro de energía eléctrica, incluirá de manera obligatoria en la facturación mensual, el cobro de la tasa prevista en la presente ordenanza. -

**Artículo 243°:** Conjuntamente con la liquidación mensual de la presente tasa, la empresa concesionaria del servicio de suministro de energía eléctrica deberá remitir mensualmente un informe detallado en formato de archivos electrónico, enumerando los sujetos que abonaron la presente tasa con los siguientes datos:

- Número de servicio.
- Número de identificación. (CUIL/CUIT/DNI)
- Condicionante IVA
- Razón social y/o nombre y apellido.
- Domicilio Declarado.
- Tipo de usuario y categoría.
- Numero de factura abonada.
- Periodo de factura abonada.
- Consumo de energía eléctrica.
- Importe cobrado de la tasa.

**ARTÍCULO 8°:** Modifíquese el artículo 244°, 245°, 246° y 247° de la Ordenanza 763/2010, el que quedará redactado de la siguiente manera

#### CAPITULO V

##### OTRAS DISPOSICIONES:

**Artículo 244°:** cuando un mismo inmueble esté sometido a distintos tratamientos, a los efectos de la determinación del tributo, se considerará aquel que arroje mayor importe. -

**Artículo 245°:** En caso de tratarse de construcciones edificadas en dos o más terrenos, la tasa se deberá abonar por cada uno de ellos, salvo cuando se acredite debidamente su unificación, mediante el pertinente plano de unificación y nueva mensura, aprobado por autoridad catastral competente.

**Artículo 246°:** Establécese que el Código Tributario vigente y la ley N° 5954/2016 de Jujuy, sus modificaciones y reglamentaciones, se aplicara de manera supletoria ante cualquier divergencia que surja por la aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo 247°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar aquellos aspectos específicos vinculados con la aplicación de la presente Ordenanza. En particular lo relacionado con los contribuyentes que hubieran realizado el pago anticipado por el periodo 2024 por el canon correspondiente a Tasa de recolección, barrido y limpieza, disponiendo la compensación de dichos conceptos mediante el pertinente instrumento de crédito fiscal.

**ARTÍCULO 9°:** Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 10°:** Sanciónese, y pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

SALA DE SESIONES, 16 DE JULIO DE 2.024

CPN Cristian A. Valdiviezo

Presidente

#### MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

#### DECRETO N° 384 /2024.-

#### PERICO, 18 JUL. 2024.-

##### VISTO:

La Ordenanza N° 1756/2024, Ref. "TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 16/07/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 17/07/24, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal; Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

##### EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

##### DECRETA

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1756/2024, Ref. "TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (GIRSU)", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficooseco

Intendente





**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1.757/2.024.-**

Ref.: “PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 382/2.024 - ADJUDICAR EL CONCURSO DE PRECIOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 036/2.024 A LA COOPERATIVA SANTA INES LTDA. Nota N° 361/2024 D.E.

**VISTO:**

El Decreto N° 382/2024 emitido por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se adjudica el concurso de precios aprobado mediante Resolución N° 036/2.024 a la Cooperativa Santa Inés Ltda. para la construcción del Edificio del Concejo Deliberante de Ciudad Perico, Dpto. El Carmen- Pcia. De Jujuy; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se cumplieron todos los pasos para la adjudicación de la obra del edificio del Concejo Deliberante de nuestra Ciudad,

Que, la Comisión Evaluadora determino que la propuesta presentada por la mencionada Cooperativa se encuadra dentro de las condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones por lo que resulta oportuno y necesario instrumentar el pertinente dispositivo legal para prestar Acuerdo al Decreto mencionado precedentemente.

Por todo ello y de conformidad a la Legislación vigente:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** PRESTAR ACUERDO EN TODOS SUS TÉRMINOS AL DECRETO N° 382/2.024 - ADJUDICAR EL CONCURSO DE PRECIOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 036/2.024 A LA COOPERATIVA SANTA INÉS LTDA., para la Construcción del Edificio del Concejo Deliberante de Ciudad Perico – Dpto. El Carmen – Jujuy, remitido por el Departamento Ejecutivo mediante Nota N° 361/2.024.

**ARTICULO 3°:** ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese Copia a los Interesados, Publíquese. Regístrese. Comuníquese. Cumplido. ARCHIVESE

SALA DE SESIONES, 16 DE JULIO DE 2.024

CPN Cristian A. Valdiviezo

Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 385/2024.-**

**PERICO, 18 DE JUL. 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1757/2024, Ref. “PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 382/2.024 - ADJUDICAR EL CONCURSO DE PRECIOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 036/2.024 A LA COOPERATIVA SANTA INES LTDA”, sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 16/07/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 17/07/24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1757/2024, Ref. “PRESTAR ACUERDO AL DECRETO N° 382/2.024 - ADJUDICAR EL CONCURSO DE PRECIOS APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 036/2.024 A LA COOPERATIVA SANTA INES LTDA”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE PERICO**

**ORDENANZA N° 1.758/2.024.-**

Ref.: “DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA OBRA DE ILUMINACIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA RUTA PROVINCIAL N° 47”.

**VISTO:**

Lo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16-07-2.024 Ref.: Declarar de Interés Municipal la Obra de Iluminación en los puntos críticos de la Ruta Provincial N° 47 tramo comprendido entre B° Santo Domingo Ciudad Perico y El Chamental;

El Art. 53° Inc. 2 de la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el compromiso con la seguridad y el bienestar de nuestros vecinos se debe concretar a través de trabajos como por ejemplo la realización de la iluminación en el Sector mencionado en Visto lo que va a mejorar significativamente la seguridad en la zona

Que, la obra se realizaría en un trabajo conjunto entre el Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Energía de la Provincia y vecinos de la zona

Que la iluminación se realizará en los siguientes puntos críticos de la Ruta Provincial N° 47:

Punto N° 1 Kilómetro 33.5 aprox., en el cruce de Robles.

Punto N° 2 Kilómetro 34 aprox., en la adyacencia de la finca David.

Punto N° 3 Kilómetro 35 aprox., en la Finca Zárate.

Que, Esta iniciativa, es esencial para dotar de seguridad tanto al tránsito vehicular, como a los vecinos que viven y transitan por esta Zona.

Que, La iluminación adecuada de estos puntos, no solo reducirá el riesgo de accidentes, sino que aportara tranquilidad para aquellos que circulan en la madrugada o muy tarde por la noche por sus trabajos, mejorando así su seguridad y brindando tranquilidad a los ciudadanos.

Que, es deber de las autoridades asegurar la realización de los estudios y las gestiones necesarias, para llevar a cabo esta importante obra de infraestructura, que será en beneficio no solo de los pobladores del sector sino de todos los que transitan por el mismo.

Que la presencia del estado brindando todos los servicios necesarios, es esencial para lograr una mejor calidad de vida para los ciudadanos,

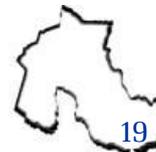
Por todo ello y de conformidad a la Legislación vigente:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA OBRA DE ILUMINACIÓN SOBRE RUTA 47 en los lugares identificados como: Punto N° 1 ubicado en el Kilómetro 33.5 aprox., conocido como “Cruce de Robles”; Punto N° 2 en el Kilómetro 34 en las adyacencias de la “Finca David” y Punto N° 3 en el Kilómetro 35 conocido como “Finca Zárate”, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias ante los organismos competentes, a fin de poder concretar la Obra mencionada en el Artículo 1° de la presente

**ARTÍCULO 3°:** ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Dese Copia a los Interesados, Publíquese. Regístrese. Comuníquese. Cumplido. ARCHÍVESE

SALA DE SESIONES, 16 DE JULIO DE 2.024

CPN Cristian A. Valdiviezo  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**

**DECRETO N° 386 /2024.-**

**PERICO, 18 JUL. 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1758/2024, Ref. "DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA OBRA DE ILUMINACIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA RUTA PROVINCIAL N° 47", sancionada por el Concejo Deliberante de Perico en fecha 16/07/24, e ingresada a la Municipalidad de Perico el día 17/07/24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la Ordenanza de referencia, conforme al Art. 67 inc. 2 de la carta Orgánica Municipal;

Por ello y es uso de las facultades que les son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza N° 1758/2024, Ref. "DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL LA OBRA DE ILUMINACIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA RUTA PROVINCIAL N° 47", en todos sus términos, por los motivos vertidos en considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Pase a las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Planificación. Concejo Deliberante, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.

Ing. Rolando Pascual Ficooseco  
Intendente

**LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

**CONCURSO DE PRECIOS**

**Motivo:** "Concesión de la Chichería del Cabildo de la Provincia de Jujuy"

**Ubicación:** San Salvador de Jujuy- Pcia. de Jujuy.-

**Fecha de Apertura:** 31 de Julio de 2024.- Hs. 11:00.-

**Lugar de Apertura:** Ministerio de Cultura y Turismo- Canónigo Gorriti 295- Sala Silvetti.-

**Recepción de Sobres:** Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy (San Martín esq. Sarmiento) Hasta el día 31 de Julio de 2024- 10:00 Hs.-

**Precio del Pliego:** \$100.000,00.-

**Pago del Pliego:** Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo (San Martín esq. Sarmiento, San Salvador de Jujuy).-

**Consulta del Pliego:** Ministerio de Cultura y Turismo- Canónigo Gorriti 295.-

**19/22/24 JUL. LIQ. N° 36731 \$2.400,00.-**

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

La Empresa **PANAMERICANO DE JUJUY S.A.** convoca de conformidad a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, a sus socios a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrara el 09 de Agosto del 2024 horas 16:00 en el domicilio legal de la Empresa sito en calle Puesto del Márquez N° 605 del Barrio San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente orden del día: **Orden del Día:** 1.- Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.- 2.- Aprobación del Balance General, Estado de Resultado, Memoria e informe de los Síndicos, por el Ejercicio N° 25, 26, 27, 28 y 29 correspondientes a los Periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 3.- Aprobación de las Gestiones de los Directivos y Síndicos, periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 4.- Responsabilidad de las Gestiones del Directorios y Síndicos, periodos: 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023.- 5.- Elección de Directores y Síndicos Titulares y Suplentes.- En Caso de no reunirse el quórum suficiente para sesionar, establecido por el art. 244 de la Ley 19.550 y art 19 del Estatuto Social procediendo en este mismo acto a la segunda convocatoria a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el mismo día 09 de agosto del 2024, a horas 17:00 en el domicilio legal de la Empresa sito en calle Puesto del Márquez N° 605 B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de tratar el mismo orden del día.- Balance y Documentación requerida a los fines dispuestos por la Ley se encuentra a disposición en le sede de la Empresa, sito en calle puesto del Márquez N° 605 B° San Pedrito, de la ciudad de San Salvador de Jujuy en horario Comercial Administrativo de 08:a 14:00. Notifíquese por Edictos. San Salvador de Jujuy 11 de Julio del 2024.- Fdo. Oscar Alberto Simon Presidente.-

**15/17/19/22/24 JUL. LIQ. N° 36674 \$3.000,00.-**





**EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Viernes 09 de Agosto de 2024, a horas 19:00 en Avenida 19 de Abril N° 447- Salón de Usos Múltiples del Colegio de Escribanos de Jujuy, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.- 2) Lectura y Consideración del Balance y Memoria Anual.- 3) Designación de dos socios para firmar el Acta.- Fdo. Esc. Pablo E. Saravia Pérez- Presidente.-

**22/24/26 JUL. LIQ. N° 36732-36733-36734 \$1.800,00.-**

Acta de Asamblea General Extraordinaria de 19 julio de 2024 aprobación de Estados Contables y Cambios de autoridades- La Comisión Directiva de la **ASOCIACION CIVIL, CULTURAL Y DEPORTIVA "CRISTO REY"**, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Miércoles 31 de julio de 2024 a hs. 20:00 en calle Avenida Congreso N°548 B° Paso de Jama-Pálpala, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1 Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico 2022 y 2023.2 Elección de las nuevas autoridades.3 Confección de la junta electoral.4 Confección de los votos. Sánchez Camila Bárbara - Presidente.-

**24 JUL. LIQ. N° 36728 \$600,00.-**

La Comisión Directiva del Barrio Santa Bárbara A, (LEG.: 239: "CTRO VECINAL BARRIO SANTA BARBARA" P.J.: 6000-G-1986) convoca Asamblea General Ordinaria. La Asamblea de socios se llevará a cabo el día 01 de septiembre de 2024 en el domicilio del S.U.M del barrio, en el horario de 16:00 a 21:00 hs. a tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos Asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el acta.- 2. Lectura, consideración y Aprobación de las Memorias anuales, Estado de Situación Patrimonial, y Balances, correspondiente a los ejercicios económicos desde el año 2011 al 2022 inclusive.- Así mismo se informa a todos los socios que la Comisión directiva pone a disposición Cronograma Electoral y Balances Generales correspondiente a los ejercicios económicos mencionados.- CRONOGRAMA ELECTORAL 2024.- 1- 22/07/2024 al 24/07/2024 Publicación en un diario local del presente cronograma y del llamado a Asamblea general Ordinaria.- 2- Actualización del padrón de socios por 15 días hábiles, en horas de la mañana en el SUM del barrio, desde el 29/07/2024 y hasta el 16/08/2024, inclusive. 3- Exhibición del Padrón en el SUM del centro Vecinal 19/08/2024.- 4- Correcciones del Padrón: del 20/08/2024 al 23/08/2024.- 5- Padrón Definitivo – Exhibición: 26/08/2024.- 6- Presentación de Listas: 27/08/2024.- 7- Periodo de Observación y Tachas: del 28/08/2024 al 29/08/2024.- 8- Oficialización de Listas 30/08/2024.- 9- Nombramiento de Autoridades de Mesa: 31/08/2024.- 10- Elecciones: 01/09/2024 de 08:00 a 13:00 Hrs. En cumplimiento del art. 45 del estatuto de la Institución (día domingo en el mencionado horario).- 11- Asamblea General Ordinaria 01/09/2024.- 12- Entrega de Mandato: 03/09/2024.- Para todos los efectos legales surge Domicilio Legal para observaciones y notificaciones en la Calle: Mina Capillitas N° 765, del barrio Santa Bárbara de la Ciudad de Palpalá, en el horario de 16:00 a 21.00.-Fdo. Matías Lozano – Presidente.-

**24 JUL. LIQ. N° 36735 \$600,00.-**

DANERT & GÓMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy, República Argentina, a un día del mes de junio del año dos mil veinticuatro, entre los Sres. Guillermo Sebastián Danert, DNI 29.391.070, nacido el 25/06/1982, casado en primeras nupcias con Daniela Luciana Barrios, DNI 29.629.487, Argentina, comerciante, con domicilio en calle Malvinas n° 117 del b° Almirante Brown, DNI 29.391.070, CUIL/CUIT/CDI 20-29391070-8 y el Sr. Mauro René Gómez, DNI 31.816.899, nacido el 16/10/1985, soltero, Argentino, con domicilio en calle El Mirlo n° 2081 de la localidad de Yala, de esta provincia de Jujuy, acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada conforme lo prescripto en la Ley 27.349 (Ley de Apoyo al Capital Emprendedor), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social que se registrá por las siguientes cláusulas: ARTÍCULO PRIMERO: Denominación y domicilio. La Sociedad se denominará: **Danert & Gómez S.A.S.** (Sociedad por Acciones Simplificada), constituyendo domicilio legal en Pedro del Portal n° 1240, ofc. 1, del b° Ciudad de Nieva, de esta ciudad capital, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo de duración. El plazo de vigencia será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público, Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy (Ley 6136). Por resolución de asamblea general extraordinaria tomada en las condiciones del artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse y/o prorrogarse el término de duración, para lo cual requerirá de las mayorías previstas por la ley para asuntos ordinarios. ARTÍCULO TERCERO: Objeto social. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales e inmateriales, incluso recursos naturales y la prestación de toda clase de servicios relacionados, directa o indirectamente, con las siguientes actividades: (a) compraventa de materiales y productos de limpieza; (b) reparación y mantenimiento de maquinarias; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) industria alimenticia; (e) gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) salud, y (g) transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. La sociedad podrá promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades, asociaciones, entidades o empresas, tanto nacionales como extranjeras; así como también participar en su administración, con las limitaciones previstas en la ley 27.349 y ley 19.550. Podrá, asimismo, recibir de otras sociedades o personas, así como prestar y proporcionar a otras sociedades o personas, directamente o a través de sus subsidiarias o afiliadas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus fines u objeto social, tales como, entre otros, servicios administrativos, financieros, de mercadotecnia, de evaluación, de preparación de estudios sobre disponibilidad de capital e inversiones en el rubro financiero, de asistencia técnica y de asesoría o consultoría.- ARTÍCULO CUARTO: Cumplimiento del objeto. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) recibir y dar mercaderías que se vinculen con los fines previstos en este estatuto, en consignación, representación o comisión y/o depósito; c) dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas y otras variantes autorizadas por las leyes, siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones a los fines de cumplir con sus propósitos; g) dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; h) solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; i) preñar o hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; j) participar con personas visibles o jurídicas, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades: anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes, efectuar fusiones y celebrar contratos de asociación o colaboración empresaria, ya





sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital social. Suscripción e integración. El capital social está representado por acciones, de un valor nominal de \$100 (cien pesos) cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones son nominativas no endosables y las correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. El capital social inicial asciende a la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos) el que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra de la siguiente manera: a) por parte del socio Guillermo Sebastián Danert con la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos), lo que representa (cien) acciones ordinarias de un valor nominal de \$1 (un peso) cada una y con derecho a un voto por cada acción, integrándose en este acto el total del mencionado monto en dinero, lo que equivale a la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos), a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público; b) por parte del socio Mauro René Gómez; con la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos), lo que representa (cien) acciones ordinarias de un valor nominal de \$1 (un peso) cada una y con derecho a un voto por cada acción, integrándose en este acto el total del mencionado monto en dinero, lo que equivale a la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos), a partir de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, conforme lo dispone el art. 44 de la ley 27.349. Cada acción ordinaria nueva que se emita conferirá Derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin Derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), sin perjuicio de su Derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO:** Acciones. Títulos. Las acciones sociales son libremente transferibles entre los socios o entre estos y la sociedad, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la sociedad su cesión, lo cual se realizará a través de la comunicación a los administradores. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a los administradores para que ordene su inscripción en el Registro de Acciones sociales debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público (Ley 6136). **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de acciones. Derecho de preferencia. Toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas deberá contar con la previa autorización de la reunión de socios (art. 48, Ley 27.349). Los titulares de las acciones tendrán preferencia y Derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad que se constituye, en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley 19.550. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio o quien detente la administración podrá optar por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 193 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital. Emisión de nuevas acciones. Los titulares de las acciones tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad que se constituye, en las condiciones que establece el art. 197 de la Ley 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Administración. Organización y funcionamiento. La administración y representación de la sociedad se ejercerá a través de un directorio unipersonal, estando la misma a cargo de Guillermo Sebastián Danert, DNI 29.391.070, nacionalidad: argentino, quien también reviste el carácter de socio fundador de la persona jurídica. Revestirá el carácter de administrador y representante de la misma. Durará en el cargo por el término de tres ejercicios consecutivos, al término de los cuales podrá ser electo, nuevamente, por iguales periodos de manera indefinida. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos un administrador suplente. A estos fines, se designa a Mauro René Gómez, DNI 31.816.899, como administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Para la confección de actas, rigen las previsiones del tercer párrafo del art. 51 de la ley 27.349. Toda resolución deberá incorporarse al libro de actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Depósito de garantía. En el caso de que el administrador a designar no sea socio, el mismo deberá depositar como garantía la suma de \$1.000.000 (un millón de pesos) en dinero en efectivo o acciones de otra sociedad, suma esta que subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción resuelta conforme lo dispuesto en el art. 275 de la Ley General de Sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Directorio. Administrador. Facultades. Representación. El administrador titular y/o suplente tiene amplias facultades de administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 157 de la Ley 19.550 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones por los precios, modalidades y condiciones existentes en el mercado, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe, expresamente, a él o los administradores otorgar avales y/o garantías por la sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios. La representación legal de la sociedad corresponde al administrador titular o suplente y, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Órgano de gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el director, administrador o lo decida el directorio, si el mismo fuere plural. La convocatoria a reuniones se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas las reuniones que se celebren a los requisitos previstos en el art. 53, segundo párrafo, de la ley 27.349. Las decisiones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y remoción del administrador, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representará el voto mayoritario para adoptar resoluciones, en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicando al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea mediante un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse, y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 15 (quince) días de anticipación, por cualquier medio fehaciente, al último domicilio del socio registrado en la sociedad y será convocada, por lo menos, una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarlas cuando lo soliciten socios que representen el 20% (veinte por ciento) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 58 de la Ley 27.349, por el director y/o administrador dentro del 5 (quinto) día de concluido el acuerdo social. Los socios, con respecto a las cláusulas precedentes, firmarán un libro que, a tal efecto, se rubricará y llevará la administración y será incorporado al registro digital, conforme previsiones del Registro Público. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ejercicio económico financiero: El ejercicio económico comenzará el 1 (uno) de junio y cerrará el día 31 (treinta y uno) de mayo de cada año. El primero de estos, por ser irregular, se iniciará el uno de junio de 2024 y cerrará el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2024. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración él o los socios





administradores. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los administradores; c) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser abonados a los socios en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de la aprobación del ejercicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Sindicatura. La sociedad contará con un órgano de fiscalización, constituido por una sindicatura unipersonal. Siendo designado síndico por este acto el Dr. Pablo Ernesto Mármol, DNI 17.502.704, CUIT 20-17502704-2, abogado, m.p. 1124, cuyo domicilio a todos los efectos del ejercicio de su investidura es fijado en calle San Martín n.º 1298 del barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. El mismo perdurará en el cargo por tiempo indeterminado. Asimismo, los socios autorizan al Dr. Pablo Ernesto Mármol a los fines de realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad en el Dirección de Personas Jurídicas (Registro Público).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución. La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la asamblea de socios por mayoría que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (cincuenta por ciento) del capital. En este caso, los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en la Ley 19.550.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Liquidación. Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del administrador titular de la sociedad, o de cualquier otra persona que designe al efecto la asamblea de accionistas. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Declaración jurada. Por medio de la presente los Sres. Guillermo Sebastián Danert y Mauro René Gómez, declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución UIF 35/2023 de la Unidad de Información Financiera (Ley 25.246).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias. Por todo lo expuesto, los Sres. Guillermo Sebastián Danert y Mauro René Gómez; dejan constituida entre los firmantes a partir del día de la fecha la razón social que actuará bajo la denominación social: Danert & Gómez S.A.S., suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando a Pablo Ernesto Mármol, abogado, doctor en Derecho, mp 1124, a realizar los trámites necesarios para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de la provincia de Jujuy, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias. ACT. NOT. N° B 00860310- ESC. MARIELA VANESA TOLEDO- TIT. REG. N° 102- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### RESOLUCION N° 394-DPSC-2024.-

#### CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-206/2024.-

#### SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2024.-

#### VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. PABLO ERNESTO MÁRMOL, en carácter de APODERADO de "DANERT & GÓMEZ S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

#### CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello:

#### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 1 de Junio de 2024 de "DANERT & GÓMEZ S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 JUL. LIQ. N° 36721 \$1.700.00.-

**CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de marzo de 2023, entre los Sres. JOSE ALBERTO OTERO, DNI. 30.541.888, de nacionalidad argentina, soltero, con domicilio en calle Coronel Puch N° 476 de esta ciudad; quién en adelante se denominará "LA CEDENTE"; y el Sr. MARCELO EDUARDO ABUD DNI 25.613.971, CUIT 20-25613971-6, odontólogo con domicilio en calle El Yaravi 669 de la ciudad de San Salvador de Jujuy; quién en adelante se denominará "EL CESIONARIO", convienen: **PRIMERO:** MANIFESTACIONES PREVIAS y GARANTÍAS I.A.- Siempre que en el presente contrato se haga alusión a "LA SOCIEDAD" se entiende que se está aludiendo a "PUNA DE ATACAMA S.R.L.", CUIT 30-71401420-6, sociedad registrada en fecha 28 de Diciembre de 2012 en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo folio 20 Acta N° 20 del Libro V de Sociedades de Responsabilidad Limitada y registrada con copia bajo Asiento N° 96 al Folio 743/752 Legajo XVII, Tomo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL en fecha 28 de diciembre de 2012.- 1.B.-"LA CEDENTE" declara, reconoce y garantiza: a.- Ser la única y exclusiva titular y propietaria de SETECIENTAS (700) cuotas sociales de valor nominal PESOS MIL cada una (\$1000) con derecho a un voto por cuota social de "LA SOCIEDAD", las que representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la sociedad; cuotas sociales que se encuentran libres de inhibición y cualquier otro gravamen; y que se encuentran debidamente registradas en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. b.-actualmente el capital social de "LA SOCIEDAD" es de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL, compuesto por MIL CUATROCIENTAS (1400) cuotas sociales de valor nominal PESOS UN MIL (\$1000)cada una y con derecho a un voto por cuota social.- **SEGUNDO:** DE LA CESIÓN VENTA "LA CEDENTE" vende, cede y transfiere en propiedad a "EL CESIONARIO" CIENTO SETENTA Y CINCO (175) cuotas sociales de "LA SOCIEDAD", de valor nominal PESOS UN MIL (\$1000) cada una y con derecho a un voto por cuota social; las que representan el 12,5% del total del capital social de "LA SOCIEDAD" y cuyo valor fuera cancelado en su totalidad con anterioridad a la presente cesión, sirviendo el presente como recibo de pago suficiente y de cancelación total.- Se entiende que la cesión de cuotas sociales comprende la proporción correspondiente de las reservas de "LA SOCIEDAD" cualquiera sea su naturaleza, los aportes a cuenta de futuras emisiones, créditos cuya titular sea "LA CEDENTE", las utilidades acumuladas y no distribuidas a la fecha y todos los demás bienes y derechos que legal y estatutariamente le correspondieren a "LA CEDENTE" al día de la fecha en su carácter de socia de "LA SOCIEDAD".- "EL CESIONARIO" por este acto renuncia expresamente a todo derecho y acción que pudiera corresponderle en contra de LEONOR PALOMARES DNI 28.073.581 en relación a compromiso con anterioridad asumido por ésta en acuerdo de división de bienes para adquirir participación societaria de "LA SOCIEDAD" para ser transferida a éste.- **TERCERO:** CONFIDENCIALIDAD Las partes firmantes y representadas del presente contrato, deberán guardar confidencialidad de todos los datos e información que respecten al presente contrato, los contratos preliminares y de "LA SOCIEDAD", hasta luego de un año de la finalización o



cumplimiento del mismo.-**CUARTO:** CONSTITUCION DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES A todos los efectos judiciales del presente contrato, “LA CEDENTE” y “EL CESIONARIO” constituyen domicilios individualmente en los arriba indicados.- Toda notificación extrajudicial relacionada con este Contrato deberá ser efectuada por escrito y comunicada fehacientemente por correo certificado o prepago, correo certificado, por fax o personalmente en las direcciones constituidas ut supra.- Todos los plazos mencionados en el presente contrato comenzarán a correr el día hábil posterior a la recepción de la comunicación que se haya efectuado.- Toda modificación con relación al domicilio deberá ser comunicada por escrito y fehacientemente, la que se considerará vigente a los efectos de este Contrato en oportunidad que efectivamente haya sido notificada. **QUINTO:** FIJACIÓN DE JURISDICCION. Las partes con relación a toda discrepancia en la aplicación e interpretación del presente Contrato y para todos los efectos derivados de este Contrato se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. **SEXTO:** GASTOS.- Los gastos del presente contrato y su consecuente registración; serán a cargo de EL CESIONARIO.- **SÉPTIMO:** INHIBICIÓN “LA CEDENTE” se inhibe voluntariamente de realizar todo acto de disposición o gravamen o cesiones, arriendos o contrataciones de cualquier naturaleza o avíos respecto de las cuotas sociales de su propiedad en “LA SOCIEDAD”; y transfieren las cuotas sociales de “LA SOCIEDAD” en las condiciones manifestadas y garantizadas en los artículos precedentes. **OCTAVA:** NOTIFICACION Y CONSENTIMIENTO. El Socio Gerente de “LA SOCIEDAD”, el Sr. JOSÉ MARÍA COLETTI, CUIT: 20216656831, DNI 21665683, deja constancia que la sociedad ha sido debidamente notificada de la presente cesión y que no media oposición. En prueba de conformidad, para su fiel cumplimiento, y para constancia, “LAS PARTES” firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 0077325- ESC. CESAR RICARDO FRIAS- TIT. REG. N° 36- S. S. DE JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 379-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-204/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Junio de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dra. Leonor Palomares, en carácter de autorizada de la firma PUNA DE ATACAMA S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA PUNA DE ATACAMA S.R.L. **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la firma denominada PUNA DE ATACAMA S.R.L. del día 10 de marzo de 2023 de fs. 06/11 del Expediente Administrativo de referencia, on firmas certificadas por el Escribano Publico Titular del Registro Notarial N° 36, Cesar Ricardo Frías, firmadas por José Alberto Otero D.N.I. N° 30.541.888, Marcelo Eduardo Abud D.N.I, N° 25.613.971 y José María Coletti D.N.I. N° 21.665.683, diligencias a cargo de la Dra. Leonor Palomares.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 JUL. LIQ. N° 36504 \$1.700,00.-

N° 300. ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS, CESION DE CUOTA SOCIAL de la SOCIEDAD OPENIX S.R.L., Otorgada por ABEL ANTONIO CERDA a favor de ALEXIS YAMIL MIRANDA Y OTROS PRECIO: \$82.500. VAL. FISCAL \$ 48.756.00.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, República Argentina, catorce de Diciembre de Dos mil diecisiete, ante mí, IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Escribana titular del Registro Notarial número cincuenta tres, en reemplazo de la Escribana Adscripta SONIA INGRID HIRCH, con asiento ésta ciudad, COMPARECEN: Por una parte ABEL ANTONIO CERDA, D.N.I. N° 34.674.232, CUIL N° 20-34674232-2, argentino, soltero, nacido el 15 de Diciembre de 1989, de 27 años de edad comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Brasil 942 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad; y por la otra parte ALEXIS YAMIL MIRANDA, D.N.I. N° 32.158.828, CUILN° 20-32158828-0, argentino, soltero, nacido el 13 de Marzo de 1986, de 31 años de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Undiano N° 1500 del Barrio Alto Comedero de esta ciudad; GERARDO JAVIER ARAMAYO, D.N.I. N° 33.586.231, CUIL N° 20-33586231-8, argentino, soltero, nacido el 03 de Febrero de 1988, de 29 años de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle San Luis N° 2872 del Barrio San Pedrito de esta ciudad; FERNANDO MARTIN CARRIZO D.N.I. N° 32.231.013, CUIL N° 20-32231013-8 argentino, soltero, nacido el 28 de Mayo de 1986, de 31 años de edad, comerciante con domicilio real y fiscal en calle Los Lapachos N° 9, del Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; ROBERTO PABLO GUDIÑO, D.N.I. N 28.036.413, CUIL N° 20-28036413- 5, argentino, soltero, nacido el 01 de Junio de 1980, de 37 años de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Arismendi N° 2210 del Barrio Bárcena de esta ciudad. Los comparecientes personas mayores de edad, quienes declaran no tener restricciones a la capacidad, y a quienes identifico con el documento de identidad que me exhiben de conformidad con el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial 2 de la Nación, doy fe.- INTERVIENEN: por sí y en el carácter de socios de la Sociedad **OPENIX S.R.L.**, acreditando la existencia de la sociedad y personería invocada con el contrato social de fecha dieciséis de diciembre de Dos mil dieciséis, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Folio setenta y cuatro, Acta setenta y cuatro, Libro VI de S.R.L. y bajo Asiento sesenta y cinco, Folio ochocientos cuarenta y tres al ochocientos cuarenta y nueve, del Legajo XXII, Tomo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintiuno de Setiembre de Dos mil diecisiete. Y en el carácter invocado y acreditado expresan que: **PRIMERO:** EL señor ALEXIS YAMIL MIRANDA, ABEL ANTONIO CERDA Cede a GERARDO JAVIER ARAMAYO, FERNANDO MARTIN CARRIZO y a ROBERTO PABLO GUDIÑO, sus cuotas partes de capital social compuesto de OCHENTA Y DOS Y MEDIA (82,5) Cuotas Sociales que representan el DIECISEIS CON CINCO (16,5%) del Capital Social, de Pesos UN MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una Los Cesionarios las adquieren en la siguiente proporción: ALEXIS YAMIL MIRANDA, VEINTE (20) cuotas, que representan el 4% del Capital Social, GERARDO JAVIER ARAMAYO, VEINTE (20) Cuotas, que representan el 4% del Capital Social, FERNANDO MARTIN CARRIZO, VEINTE (20) Cuotas, que representan el 4% del Capital Social, y ROBERTO PABLO GUDIÑO, VEINTE Y MEDIA (20,5) Cuotas que representan el 4,5% del Capital Social. **SEGUNDO:** El precio de esta cesión es de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 82.500.-), que el cedente declara haber recibido de los Cesionarios con anterioridad a este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. **TERCERO:** En virtud de la presente Cesión el señor Abel Antonio Cerda queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores, y que tampoco tiene reclamo alguno que formular a los Cesionarios. **CUARTO:** El Cedente manifiesta no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, haciéndose responsable civil y penalmente por tal aseveración. **QUINTO:** Como consecuencia de la presente cesión el capital social de la sociedad OPENIX S.R.L. quedará constituido de la siguiente forma: a) el Socio ALEXIS YAMIL MIRANDA, queda con un total de Ciento dos cuotas con cinco (102,5) Cuotas que representan el 20,5. % del capital social; b) el Socio GERARDO JAVIER ARAMAYO, queda con un total de Ciento dos cuotas y media (102,5) Cuotas que representan el 20,5% del capital social; c) el socio FERNANDO MARTIN CARRIZO queda con un total de Ciento dos cuotas y media (102,5) Cuotas que





representan el 20,5% del capital social; d) el socio ROBERTO PABLO GUDING queda con un total de Ciento noventa y media (190,5) cuotas que representan el 38,5% del capital social. **SEXTO:** Los Cesionarios manifiestan conformidad y aceptan la presente Cesión de derechos en los términos referidos, quedando en consecuencia subrogados a partir de la fecha en la plenitud de los derechos, acciones y obligaciones que a la parte Cedente le corresponde como titular de las cuotas partes, colocándose en el lugar y prelación de éste. **SEPTIMO:** Los comparecientes autorizan a la Escribana SONIA INGRID HIRCH, D.N.I. N° 21.811.073, y/o a la Escribana IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, D.N.I. N° 20.455.096, ambas con domicilio legal en Avenida Almirante Brown N° 961 de esta ciudad, para realizar los trámites y gestiones que sean necesarios para proceder a la inscripción de la presente Cesión de Cuotas Sociales en el Registro Público de Comercio y en caso que fuera necesario, asimismo las facultan a proponer y/o aceptar las modificaciones y/o ampliaciones a la presente exigidos por el citado órgano registral, firmando escritos, y demás documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para el mejor desempeño del presente mandato. Cualquiera de los socios en forma indistinta, podrán suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la presente escritura. Yo la escribana Autorizante agrego al legajo de comprobantes bajo el número de la presente, Fotocopia certificada del Contrato Social de la Sociedad OPENIX S.R.L., y Certificado N° 17729 de fecha treinta de Noviembre del presente año expedido por el Registro Inmobiliario, del cual surge que el Cedente no registra inhabilitación. Leo la presente a los comparecientes quienes manifiestan conformidad y firman por ante mi doy fe.- Acto seguido los Cesionarios Declaran bajo Juramento que no son personas políticamente expuestas, según Resolución de la UIF N° 11/2011, y que el correo electrónico es [info@openix.com.ar](mailto:info@openix.com.ar). Leo a los comparecientes quienes prestan conformidad y firman por ante mi doy fe. Firmando Abel Antonio Cerda, Alexis Yamil Miranda, Gerardo Javier Aramayo, Fernando Martín Carrizo, Roberto Pablo Gudíño, ante mi IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, está mi sello notarial.- CONCUERDA fielmente con la Escritura Matriz que pasó por ante mi bajo el folio cuatrocientos cincuenta y cinco y cuatrocientos cincuenta y seis del Protocolo del corriente año a cargo de la Escribana Adscripta SONIA INGRID HIRCH, a quien me encuentro reemplazando por licencia de la misma, doy fe.- EXPIDO el presente primer Testimonio para los Cesionarios en dos fojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SONIA INGRID HIRCH- ADS. REG. N° 53- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 070-DPSC-2024

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-258/2021-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de enero de 2024

#### **VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Esc. Sonia Ingrid Hirsch, en carácter de autorizada de la firma OPENIX S.R.L, solicita, la INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA OPENIX S.R.L. y.

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos -

Por ello:

#### **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 300 de Cesión de Cuotas Sociales del día 14 de diciembre de 2017 de la firma OPENIX S.R.L. de fs. 10/11, del expediente judicial N° C- 105642/2017, con firmas certificadas por la Escribana Publica Sonia Ingrid Hirsch Adscripta al Registro Notarial N° 53, firmadas por Abel Antonio Cerda D.N.I. N 34.674.232, Alexis Yamil Miranda D.N.I. N° 32.158.828, Gerardo Javier Aramayo D.N.I. N° 33.586.231, Fernando Martín Carrizo D.N.I. N° 32.231.013 y Roberto Pablo Gudíño D.N.I. N° 28.036.413, diligencias a cargo del Dr. Joaquín Alberto Frías.

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

24 JUL. LIQ. N° 36640 \$1.100,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el Expte. N° C-233983/2023 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: HUALLPA CHILACA, FRANCISCO c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros”** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula N-4684, Padrón N-5779, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 47, Parcela 5 ubicado en la calle San Juan N° 646 de la Ciudad de la Quiaca, Depto. Yavi, de la Provincia de Jujuy, cuyo titularidad registral se encuentra a nombre de WALTER ARMANDO RODRIGUEZ; ALBERTO RODRIGUEZ; ANGÉLICA RODRIGUEZ; ESTEBAN CARDOZO; JUAN LLANOS y OSVALDO JOSÉ CUENCIA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.--Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Ordénese la exhibición de los Edictos, en la Municipalidad de La Quiaca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días.- San Salvador de Jujuy.- Dra. Agustina Paola Taglioli- Secretario de Primera Instancia de Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6.-

22/24/26 JUL. LIQ. N° 36713 \$2.250,00.-

**El Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía no 2, en el Expte. N° C-236726/2023 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CALIZAYA, CARMEN y CUSSI, VALENTINA c/ RODRIGUEZ, WALTER ARMANDO y otros”** cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como: Parcelas 16 y 17, Manzana 48, Padrón N-5812 y N- 5813, Matricula N-4717 y N-4718, ubicado en calle Suipacha 772 de la Ciudad de La Quiaca, Depto. Yavi, de la Provincia de Jujuy, cuya titularidad registral se encuentra a nombre de WALTER ARMANDO RODRIGUEZ; ALBERTO RODRIGUEZ; ANGÉLICA RODRIGUEZ; ESTEBAN CARDOZO; JUAN LLANOS y OSVALDO JOSÉ CUENCA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de Quince Días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia, no afecta sus derechos.-





Publíquese los Edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- Ordéñese la exhibición de los Edictos, en la Municipalidad de La Quiaca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2023, Dra. Eleonora Calluso - Secretaria de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2.-

22/24/26 JUL. LIQ. N° 36712 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II - Vocalía 5, en el expediente C-237153/2023, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CICHELLO, SALVADOR DANTE c/ VALDEZ DIEZ, MARIA AGUSTINA y GARECA AVILA, CARLA RITA BEATRIZ", ha dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 11 de julio del año 2024. I- Proveyendo a la presentación N° 1308916: Atento las constancias de autos, lo informado por la Policía de la Provincia, el Juzgado Federal Secretaría Electoral y lo solicitado por el Dr. RENÉ FACUNDO CASAS notifíquese a la accionada CARLA RITA BEATRIZ GARECA AVILA mediante EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES en CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario de circulación local. II- Firme, se designará como representante de la misma al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. III- Téngase presente la diligencia presentada para control y firma del Tribunal. IV- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA- Vocal. Ante mí Dra. SANDRA NIEVA LOPEZ- firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.023.- I- Proveyendo a la presentación N° 96301: Téngase por presentado al Dr. RENÉ FACUNDO CASAS con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO CÉSAR DE LA COLINA en nombre y representación de SALVADOR DANTE CICHELLO a mérito de la copia juramentada de Poder para Juicio que adjunta en pdf, por parte y por constituido domicilio legal. II- De la demanda ordinaria, córrase TRASLADO a los accionados MARÍA AGUSTINA VALDEZ DIEZ y CARLA RITA BEATRIZ GARECA AVILA, en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de QUINCE DÍAS, con más una ampliación de UN DÍA en razón de la distancia para la primera de las nombradas, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese a las demandadas para que dentro del plazo precedentemente señalado constituya domicilio legal dentro del radio asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. V- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría el que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J.J. VI- Atento el informe actuarial que antecede intímese a los Dres. RENÉ FACUNDO CASAS y GONZALO CÉSAR DE LA COLINA, a dar cumplimiento en el término de cinco días con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C- Ley 4764/96), estampilla previsional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$500 por cada día de demora; y a acreditar en autos el pago de \$250 (Ley 6003- Anexo V- Art. 13 inc. b. - monto fijo) en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de comunicar a la Dirección Provincial de Rentas, conforme Art. 323 del Código Fiscal). VII- Notifíquese por cédula y al demandado en el domicilio denunciado.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Secretaria.-

19/22/24 JUL. LIQ. N° 36704-36707-36708 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - FARID NASIB ALI D.N.I: 45.764.579** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

10/17/24 JUL. LIQ. N° 36600 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ANDREA VERÓNICA ENCINAS D.N.I: 27.727.409** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Berta Beatriz Grabois- Secretaria.-

10/17/24 JUL. LIQ. N° 36598 \$2.250,00.-

**INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - GRACIELA ROSARIO JARA D.N.I: 26.501.153,** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aroaz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

17/24/31 JUL. LIQ. N° 36697 \$2.250,00.-

El Dr. Daniel H. Camú- Juez Habilitado en la Vocalía Unipersonal N° 2 del Tribunal del Trabajo- Sala I- en el expediente C-251002/2024, caratulado: "ENTREGA DE CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS: FERREYRA, OSCAR RUBEN c/ REINHOLD, ROBERTO ANTONIO y otros", ha dictado la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2024- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Por presentada a la Dra. Luciana E. Nieva del Castillo con el patrocinio letrado del Dr. Federico Montalbetti en representación del Sr. Oscar Rubén Ferreyra, a mérito de carta poder agregada en expediente principal C-114481/18 agregado por cuerda.- Por constituido domicilio legal.- De la presente demanda promovida en contra de FARMACIA PUENTE LAVALLE S.R.L, ROBERTO ANTONIO REINHOLD y JOSE ANA CECILIA, córrase traslado en los domicilios denunciados, por el término de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada conforme los términos del art. 51 del CPT.- En igual plazo intímesele para que constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILÓMETROS del asiento de éste Tribunal bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese mediante edictos a Farmacia Puente Lavalle S.R.L, los que deberán ser publicados en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días; facultándose para su confección y diligenciamiento a la Dra. Luciana E. Nieva del Castillo.-Notifíquese por cédula".- Fdo: Dr. Daniel H. Camú





Juez Habilitado- Ante Mí: Dra. Emilia Iriarte- Prosecretaria.- Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2024.-

24/26/29 JUL. S/C.-

**EDICTOS SUCESORIOS**

El Dr/a. Juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-247002/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GAMARRA, RUBEN LUCIANO Solic. Por Gamarra, Mariana Juana Lorena y Gamarra, Luciano Marcelo Rene”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **RUBEN LUCIANO GAMARRA, D.N.I. N° 11.664.057.-** A tal fin publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- por ante mí- Dra. Mabel Pérez Andrada-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2024.-

24 JUL. LIQ. N° 36722 \$750,00.-

El Dr/a. Juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-248649/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: RISO PATRON, WILDA Solic. Por Gamarra, Mariana Juana Lorena y Gamarra, Luciano Marcelo Rene”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **WILDA RISO PATRON, D.N.I. N° F5.987.556.-** A tal fin publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- por ante mí- Dra. Mabel Pérez Andrada-Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2024.-

24 JUL. LIQ. N° 36722 \$750,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-247591/2024, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, ROBERTO SATURNINO Solic. por Farfán, Laura Gisela y otros”, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante: Don **ROBERTO SATURNINO FARFÁN, DNI 8.198.691.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Puig Luciana Laura- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2024.

24 JUL. LIQ. N° 36548 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-250.701/2024 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de ARISTÓBULO FARFÁN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sr. **ARISTÓBULO FARFÁN DNI N° M. 8.191.124** de estado civil casado, fallecido el 18 de Enero de 2024 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2024.-

24 JUL. LIQ. N° 36737 \$750,00.-

